



**ESTADO DEL ARTE LEGISLATIVO DEL EMPODERAMIENTO DE LA
MUJER RURAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN COLOMBIA**

PROYECTO DE GRADO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA E HISTORIA DEL DERECHO

BOGOTÁ D.C.

2020

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción y justificación.....	5
2. Evolución internacional del feminismo.....	6
3. Feminismo en Colombia desde mediados del siglo XX y hasta la Constitución de 1991	13
3.1 La educación.....	16
3.2 Emancipación económica.....	18
3.3 Agitación social y <i>Agitación femenina</i>	22
3.4 Violencia partidista y voto femenino	25
3.5 Movimiento de mujeres 1958 – 1975.....	29
3.6 1975 – 1991	31
4. Empoderamiento y mujer rural	32
5. Tratados y convenios en el marco normativo internacional sobre el empoderamiento de la mujer y su relación con la mujer rural	42
6. Marco normativo nacional sobre el empoderamiento de la mujer	52
7. Empoderamiento legal de la mujer en Colombia	66
8. Empoderamiento de las mujeres rurales en Colombia y desarrollo sostenible	72
9. Conclusiones y particularización de medidas	81
10. Bibliografía	84

Nota de Advertencia: Artículo 23 de la Resolución N° 13 de Julio de 1946

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Solo velará por qué no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y porque las tesis no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vea en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia”.

Resumen: De los roles menos valorados de la mujer rural colombiana es su capacidad de desempeñarse como agente de transformación. Sus contribuciones a lo largo de la historia han sido invisibilizadas por la falta de valorización de las labores que desempeña. El objetivo de este proyecto es evidenciar la evolución del movimiento feminista, plasmar un breve recuento de la historia colombiana con relación a éste y plantear el marco jurídico. Ello, para determinar que el empoderamiento de la mujer rural puede concretarse por medio de estrategias de desarrollo sostenible y que ésta asuma su rol como gestora de paz.

Palabras clave: empoderamiento, mujer rural, desarrollo sostenible, agente de transformación.

Abstract: One of the least valued roles of rural women in Colombia is their ability to act as transformation agents. Their contributions throughout history have been made invisible by the lack of value respecting their performance. This project's goal is to show the evolution of the feminist movement, provide a brief account of Colombian history in relation to said movement and refer to the legal framework. This, to determine that the empowerment of rural women can be achieved through sustainable development strategies since they can assume their role as facilitators in the construction of peace.

Keywords: empowerment, rural women, sustainable development, peace facilitators.

1. Introducción y justificación

El empoderamiento de la mujer, según se planteará en este texto tiene una doble dimensión: por un lado, significa la toma de conciencia del poder que individual y colectivamente tienen las mujeres. En este sentido, el empoderamiento tiene que ver con la recuperación de la propia dignidad de cada mujer como persona. En segundo lugar, el empoderamiento tiene una dimensión política, en cuanto que pretende que las mujeres estén presentes en los lugares donde se toman las decisiones, es decir, ejercer el poder. Una de las propuestas que más ha cobrado fuerza recientemente es la consagración del empoderamiento de la mujer en los Objetivos de Desarrollo Sostenible fruto del acuerdo alcanzado por los Estados Miembro de la Organización de las Naciones Unidas. Así, una respuesta de la comunidad internacional fue el incluir el ODS 5 en la Agenda 2030 “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” (Resolución 70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, 2015, pág. 16). Este trabajo busca analizar el rol de la mujer rural colombiana en la concreción de la meta fijada internacionalmente y ratificada por Colombia de lograr el desarrollo sostenible para el año 2030. Lo anterior, entendiendo que la mujer rural es sujeto de doble discriminación: por ser mujer y por su condición de ruralidad. Así, se busca reafirmar entonces que participación de estos sujetos de especial protección, se traduce en un entorno habilitante para el desarrollo económico y social, haciendo énfasis en que se trate de dinámicas incluyentes y amigables con el medio ambiente. De esta manera, la importancia del tema propuesto para este trabajo es el de aterrizar lo acordado internacionalmente y exponer un estado del arte respecto de políticas públicas colombianas que se ajustan a lo pactado en relación con el empoderamiento de la mujer rural y el desarrollo sostenible. En la actualidad, es mandato constitucional que las instituciones colombianas promuevan la igualdad entre los géneros no solo en cuanto a su gestión, sino a su misión y visión también. En este sentido, y en consideración de

los Objetivos de Desarrollo Sostenible contemplados en la Agenda 2030, particularmente el ODS 5 sobre igualdad de género y empoderamiento de mujeres y niñas, se justifica promover lo anteriormente mencionado como condición necesaria para el desarrollo sostenible y la construcción de una paz estable y duradera, de forma que las mujeres rurales estén presentes y participen, impulsadas por un entorno habilitante y de paz, pero igualmente en cuanto a la construcción de la misma. En este sentido, se considera que la igualdad de género se traduce en aspectos como el reconocer y potenciar el rol de gestoras de paz y el desarrollo de tanto mujeres como niñas como agentes de cambio en la promoción de un crecimiento justo, equitativo, sostenible e incluyente.

2. Evolución internacional del feminismo

Con miras a determinar el tema objeto de estudio en la presente investigación, a continuación, se realizará un breve recuento de los antecedentes que se consideran relevantes para el análisis del empoderamiento de la mujer rural en Colombia y el vínculo con el desarrollo sostenible según estándares internacionales y locales.

La historia ha sido construida considerando al hombre el sexo fuerte y a la mujer el sexo débil, más frágil, menos inteligente y hasta menos capaz. En este sentido, la diferencia se ha hecho ver como lo natural, de forma que el hombre ha sido protagonista de decisiones políticas, sociales y culturales mientras que la mujer quedó relegada al cuidado del entorno familiar, crianza de los hijos y satisfacción sexual en el hogar. Con la llegada del siglo XVIII y El Renacimiento, la mujer seguía en una posición que le impedía estudiar, votar y tomar decisiones familiares. Sin embargo, ni siquiera con la Ilustración, que promulgaba la igualdad entre todos los hombres sin importar las diferencias de clase social se logró el reconocimiento de los derechos de la mujer, pues precisamente se hacía referencia a los hombres en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Se ha ubicado el surgimiento del feminismo precisamente a partir de la Revolución Francesa, de la mano de la ideología de igualdad y raciocinio de la Ilustración, junto con la aparición de nuevas condiciones de trabajo desde la Revolución Industrial. En 1789 es publicada la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, (de Gouges O. , 1789) en la que se hace una reivindicación de todos los derechos civiles para la mujer haciendo especial referencia a la igualdad jurídica y legal. “Los grandes cambios sociales del momento, asociados a los procesos de modernización, industrialización, urbanización y secularización, posibilitan la explicitación del malestar de muchas mujeres generado por la prohibición de su participación en la vida política y pública y su exclusión social del ejercicio de la declaración de los derechos humanos del régimen liberal” (i Llombart, 2007, pág. 22) . Gouges comparte la idea de que las mujeres, que poseen todas las facultades intelectuales, tienen por naturaleza los mismos derechos que los hombres. Así, define la Nación como “la reunión de la mujer y del hombre” (de Gouges O. , 1791) de forma que deduce que la Constitución es nula en caso de que la mayoría de quienes componen la Nación no hubiese cooperado en su redacción. También afirma que “el ejercicio de los derechos de naturales de la mujer no tiene más límites que la tiranía continua a la que está sometida por parte del varón; la ley debe modificar estos límites, si la mujer tiene derecho a subir al patíbulo, también debe poder subir a la tribuna” (i Llombart, 2007, pág. 23). Sin embargo, este fue un texto que pasó casi desapercibido, y los escritos feministas de los siguientes años no hacían referencia a la Declaración redactada por de Gouges. No fue sino hasta la segunda mitad del siglo XX que se le dio cierta relevancia, sobre todo en cuanto a la forma del texto: “se trataba de una declaración de derechos única en su tiempo” (Gutiérrez Castañeda, 1991, pág. 17).

Parte de esa primera ola fue también la publicación de la *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, considerado el texto que funda el feminismo como tal, pues “es el inicio del movimiento sufragista femenino, que podemos considerar el antecedente o más bien la semilla del movimiento feminista. Así,

el concepto de igualdad sexual en términos liberales y jurídicos acompaña los primeros pasos del movimiento feminista” (i Llombart, 2007, pág. 22). Es entonces un llamado de atención referente a la diferenciación entre los géneros, haciendo énfasis en que no se trata de una distinción natural sino cultural, de forma que busca igualdad. En su pieza, Mary Wollstonecraft establece algunos de los elementos claves sobre su visión respecto de la educación y la escolarización y expresa preocupación por la equidad de niñas y mujeres jóvenes, así como su defensa por la escolaridad misma señalando “Mis observaciones sobre la educación nacional son obviamente pistas; pero principalmente deseo hacer cumplir la necesidad de educar a los sexos juntos para perfeccionarlos, y hacer que los niños duerman en casa para que aprendan a amar el hogar; sin embargo, para hacer un apoyo privado, en lugar de asfixiar, afectos públicos, deben enviarse a la escuela para que se mezclen con una cantidad de iguales, ya que solo con los empujones de la igualdad podemos formarnos una opinión justa de nosotros mismos.” (Wollstonecraft, 1792, pág. 42). Se hace un llamado a la igualdad de derecho civiles, políticos, laborales y educativos. Ya en el año de 1848 es que en Nueva York se redacta el *Manifiesto sobre los Derechos de las Mujeres*, inspirado en la Declaración de Independencia de Estados Unidos en la que se planteaba que todos los hombres y las mujeres habían sido creados iguales. La segunda etapa en la evolución del feminismo se conoce como El Sufragismo.

Era claro que los principios de la Ilustración, que proclamaban la igualdad, no se extendían cuando se trabaja de las mujeres, de forma que la lucha de aquéllas era autónoma en cuanto a la conquista de la reivindicación que se buscaba. Así, la principal demanda de la mujer era el derecho al sufragio, desde el cual se esperaba lograr las demás victorias. Se trataba de un movimiento intelectual y de acción social ubicado principalmente en Estados Unidos y Reino Unido y también termina siendo el reclamo de, casi exclusivamente, mujeres burguesas blancas. En Estados Unidos el sufragismo femenino surgió del movimiento para la abolición de la esclavitud, ya que las mujeres estuvieron bastante involucradas

en la causa. Comienza entonces con la *Declaración de Sentimientos* que reclamaba masivamente derechos civiles, sobre todo la igualdad en términos de educación y voto. Así, ocurrieron una serie de huelgas de hambre, encadenamientos, sabotajes a líderes políticos y bombas e incendios como protestas sociales que buscaban llamar la atención respecto de la necesidad de la igualdad de hombres y mujeres. Dos de las principales líderes del Sufragismo fueron Sojourner Truth y Flora Tristán. Truth era una esclava negra que se refería a la doble exclusión que sufría como negra y como mujer, mientras que Tristán hacía el reclamo por la represión de clase y de género indicando, en 1842, en *La Unión Obrera* "la mujer es la proletaria del proletariado [...] hasta el más oprimido de los hombres quiere oprimir a otro ser: su mujer" (Tristan, 1844). Ese texto es el primer proyecto del feminismo socialista, y se hace referencia a que para que la mujer se libere debe cambiar el sistema capitalista establecido. Luego, en 1848, en Nueva York se redacta un Manifiesto sobre los derechos de las mujeres, "inspirado en la Declaración de Independencia americana, que planteaba que "todos los hombres y mujeres habían sido creados iguales". En Estados Unidos el sufragismo femenino surgió del movimiento para la abolición de la esclavitud" (i Llombart, 2007, pág. 23).

Esta etapa culmina cuando, con la Primera Guerra Mundial hay un vuelco en la realidad pues el gobierno británico encomienda a lideresas el reclutamiento de mujeres con el fin de sustituir la mano de obra productora masculina durante la guerra, y finaliza concediendo el voto a las mujeres. Sin embargo, durante la época de las guerras mundiales el feminismo se paralizó hasta que se publica *El Segundo Sexo* de Simone de Beauvoir en 1949, el estudio más completo de género en el que se consagra la frase de "no se nace mujer, se llega a serlo" (de Beauvoir, 1949, pág. 23), haciendo énfasis en que no era cierto que a la mujer se le discriminara por su sexo biológico sino por una serie de roles que tendrán que cumplir para ser consideradas como tal. Así mismo, se planteó un cuestionamiento: Que por su capacidad reproductiva, la mujer debiese asumir la crianza de los hijos y encargarse de la familia.

Se hace una crítica a las bases de la organización social, “ya no se acepta al hombre como prototipo del ser humano, como universal. Luchamos, sí, porque no se nos niegue ningún derecho, pero luchamos, sobre todo, para acabar con la división de papeles en función del sexo” (Uría, P., Pineda, E., Oliván, M., 1985, pág. 122). Es así como se logra progresivamente el reconocimiento del derecho al voto en varios países, hecho que “paradójicamente, representa en algunos casos el freno para la política progresista, debido al origen burgués de una parte del movimiento sufragista y del papel que se había inculcado a las mujeres como defensoras y mantenedoras del hogar. Sin embargo, en cualquier caso, era la condición de posibilidad para la conversión progresiva de la mujer en ciudadana” (i Llobart, 2007, pág. 24). El período entreguerras se caracterizó por los rezagos de las ideologías fascista y nazi, de carácter completamente antifeminista, al igual que por la glorificación de las características típicamente femeninas, que eran el mismo origen de la desigualdad de la mujer. Es allí, en esos años, donde tuvo lugar lo que se ha denominado la segunda ola del feminismo, que se apoya en un amplio movimiento de mujeres que supieron organizarse, reunirse y discutir las experiencias de su vida diaria. “Estos grupos de mujeres tuvieron un papel determinante en la toma de conciencia de éstas respecto de a su subordinación y llevaron a cabo una reflexión interna que creó un espacio propio tanto en sus vidas diarias como en las organizaciones políticas y en la elaboración teórica” (Sánchez Muñoz, C., Beltrán Pedreira, E., Álvarez, S., 2001, pág. 75).

La denominada tercera ola del feminismo responde a la realidad después de la Segunda Guerra Mundial. Sucede que con los avances en tecnología se facilitaba el rol de ama de casa pero las mujeres se enfermaban frecuentemente, caían en depresión y las afectaba significativamente la ansiedad. En este contexto Betty Friedan publica *Mística de la Feminidad* (Friedan, 1963) y “concreta que las mujeres viven insatisfechas porque hay un sentimiento generalizado de que se está priorizando el cuidado de otros frente al de sí mismas, problemática que empieza a ser abordada por la sociedad civil; así mismo,

denuncia la idealización y la normalización que se hace del papel de la mujer en términos de autorrealización a partir de la construcción social como madre, esposa bondadosa y asexual, lo cual considera que tizna su realidad: Su aislamiento social, su falta de expectativas de vida y de autonomía debidas a la sumisión al patriarca” (i Llombart, 2007, pág. 26). Shulamith Firestone propone en *La Dialéctica de los Sexos* que las mujeres constituyen una clase social, pero que “al contrario que en las clases económicas, las clases sexuales resultan directamente de una realidad biológica; el hombre y la mujer fueron creados diferentes y recibieron privilegios desiguales” (Firestone, 1976, pág. 33). Presenta como alternativa la necesidad de una organización social novedosa que se base en comunidades en las que se fomente la vida sin formalidades legales, de forma que comienza una transición del feminismo liberal, cuya meta principal es proponer cambios para lograr la igualdad entre los sexos, haciendo obvia la desigualdad y buscando inclusión en el mercado laboral y puestos de poder partiendo de que en el ámbito privado seguían los malos tratos y desigualdad en el reparto de tareas. Se le da cabida entonces al feminismo radical, el cual busca eliminar de raíz el problema del patriarcado: la idea de que el hombre es superior a la mujer se reproduce en los ámbitos familiar, político, económico, social y científico.

En los años noventa surgen múltiples feminismos, situación que corresponde a que no existe un prototipo de mujer sino múltiples (transexuales, musulmanas, latinas, lesbianas, etc.). Así, cada corriente obedece a las cuestiones culturales, sociales y religiosas que determinan las necesidades. Sin embargo, hay que mencionar el desafío reciente del marco tradicional de los derechos humanos: el movimiento internacional por los derechos de las mujeres. Por la naturaleza dinámica de los derechos humanos ya mencionada fue que se hizo posible el ingreso de las mujeres al campo para actualizar el discurso actual e incorporar nuevas perspectivas a la discusión teórica y a la práctica, puesto que era evidente y fue reconocido que a finales del siglo XX que se favorecían las necesidades masculinas

sobre las de las mujeres en los derechos civiles y políticos, pero aún más en cuanto a los sociales, económicos y culturales además de la continuación de división entre la esfera pública y privada.

Los cambios en la legislación discriminatoria que se dieron mediante el empoderamiento de las mujeres a nivel local permitieron que activistas y defensoras en diferentes situaciones y lugares del mundo materializaran la naturaleza patriarcal, de forma que es idea frecuente de la separación de la esfera pública y la privada habían concluido en poco apoyo dentro del sistema jurídico. Así, a fin de cuentas “el trabajo de las estudiosas feministas puso en tela de juicio los supuestos esencialistas detrás del derecho internacional de los derechos humanos, y produjo estudios sobre derechos humanos que demostraron cómo las violaciones a los derechos de las mujeres son violaciones a éstos” (Smart, 1989), (Charlesworth, H., C. Chinkin y S. Wright, 1991), (Cook, 1994) y (Romany, 1994). Este movimiento que cada vez abarca más a favor de los derechos de las mujeres ha sido contundente en la reinterpretación de los derechos humanos tradicionalmente no extensibles a las mujeres, y así ha logrado ampliar un poco la responsabilidad del Estado y, de forma gradual, ha conseguido aumentar la efectividad e impericia de los mecanismos internacionales para vigilar las acciones u omisiones de los gobiernos en cuanto a la garantía de los derechos humanos de las mujeres, consiguiendo la transformación por medio de la impugnación de paradigmas y alterando, al menos parcialmente, los límites del debate con movilizaciones a nivel internacional bajo la idea de “los derechos de las mujeres son derechos humanos”.

Con lo mencionado, resulta evidente entonces que en la actualidad existe la necesidad de incluir una perspectiva de género en la consagración de los derechos humanos de forma que se contrarresten las amenazas contra la dignidad humana de las mujeres al igual que resulta menester la creación de un sistema eficiente que vele por el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y reparación del quebrantamiento de los mismos. Para cambiar el paradigma se requiere, como ya se dijo,

comprender y hacer frente a las amenazas a la dignidad humana de las mujeres y, al lado de todo lo anterior, es necesario resaltar el rol de la mujer como agente de transformación pues justamente por la separación de esfera privada y pública que se ha mencionado anteriormente, su gran contribución ha sido reducida e inclusive invisibilizada, pues asume una gran carga de actividades sin remuneración ni reconocimiento. Es por eso que un nuevo consenso en torno a los derechos humanos de las mujeres requiere tanto el valor de quienes han sido víctimas de violaciones, como el liderazgo de quienes poseen la habilidad, claridad y pasión de movilización. Así, tanto la materialización del concepto y la práctica del empoderamiento, son las herramientas esenciales.

Con lo que se ha dicho hasta ahora resulta evidente entonces que los cambios en la conceptualización de la dignidad humana explican el carácter dinámico de los derechos humanos, además del surgimiento de nuevas formas de relaciones humanas y el auge de nuevas fuerzas políticas y modelos de gobernar, nuevos arreglos económicos y formas de interdependencia y cambios tecnológicos. Todo ello “permite la reorientación de la atención y los recursos a problemas amenazantes que previamente no habían recibido suficiente atención o reconocimiento.” (Donnelly, 1989, pág. 86). Así, según lo abarcado en este capítulo, es la evolución del feminismo a nivel internacional el primer habilitante, desde el ámbito de lo político y la filosofía, para la construcción de un escenario de desarrollo en el que participen las mujeres en Colombia, y específicamente, las mujeres rurales en Colombia.

3. Feminismo en Colombia desde mediados del siglo XX y hasta la Constitución de 1991

En opinión del tesista, haciendo una interpretación del texto referido previamente de Simone de Beauvoir, la promoción de la participación política de la mujer se basa en la meta democrática de lograr la incorporación en los procesos políticos y de toma de decisiones para así llegar al fortalecimiento de la democracia, la gobernabilidad y el ideal de igualdad. Con lo anterior se busca llegar a ofrecer caminos para la efectiva generación y estimulación de un desarrollo equitativo, en el que tanto el

desarrollo de políticas públicas como la legislación tengan de igual forma en cuenta los intereses diferenciados de hombres y mujeres. Este capítulo ofrece al lector un brochazo de la situación y antecedentes históricos con corte a 1991. Lo anterior, puesto que los cambios propuestos por la Constitución Política de 1991 resultan bastante relevantes para el análisis del tema de la investigación. Sin perjuicio de ello, este capítulo igualmente ofrece un marco relevante en la medida en que, desde los hechos históricos, provee contexto que posteriormente será contrapuesto con el desarrollo normativo que se presentará al lector.

Colombia ha sido un país “que se debate en la búsqueda de alternativas de paz que van más allá del ritual de la entrega de armas y de programas socioeconómicos que garanticen adecuadas condiciones de vida para quienes renuncian a la violencia como vía para lograr sus objetivos”. Es así como se concreta la dificultad para aceptar lo contrario y el conflicto como parte fundamental y estructural en el desarrollo de la vida y sociedad que se manifiesta en la inmensa pérdida de vidas y en el maltrato, sumado al conflicto político armado, el narcotráfico, la baja presencia del Estado, el poco respeto a la ley como forma que legitima la constante eliminación de la diferencia y lleva a la ilusión de controlar los problemas en sociedad por vía de la fuerza (Velásquez Toro, Las mujeres en la historia de Colombia, 1995).

En el preámbulo de la Constitución de 1991 se consigna la garantía de “asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz” (Const., 1991, Preámbulo). Se instaura un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, cuyas bases son el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad entre personas. Se adquiere igualmente la obligación de incentivar las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, al igual

que se consagra el compromiso de adoptar medidas en pro de los sectores discriminados o marginados a lo largo de la historia.

Ahora bien, el 25 de agosto de 1954, la Asamblea Nacional Constituyente otorgó a la mujer el derecho activo y pasivo del sufragio (Acto legislativo 3, 1954); la Asamblea reconoce así el derecho de la mujer a elegir y ser elegida. Lo anterior claramente como consecuencia del reclamo de grupos de mujeres a nivel nacional que se concentraron sobre todo desde principios del siglo XX. Al comienzo del siglo XX en Colombia se encontraba una sociedad bajo el manto de un gobierno conservador, fue desde la segunda década que, por cambios económicos, crítica social, acciones de presión de diferentes sectores e influencia internacional cambia el panorama (Archila, 1985). Entre 1923 y 1928 la economía creció como consecuencia del pago de la indemnización por Panamá que se tradujo en inversión extranjera, las importaciones de café crecieron y esto llevó al mejoramiento de la infraestructura vial, exploración y explotación extranjera, y a la organización de trabajadores como fuente de presión social. Además, “la huelga y masacre de las bananeras y la represión policial siguieron a un período de movilización obrera: huelgas de los ferroviarios, de los trabajadores petroleros y de los de las fábricas de textiles. Se dieron intentos de creación de movimientos de izquierda, de confederaciones sindicales y de campesinos e indígenas en demandas por tierra. De los reclamos sobre los resguardos de indios, liderados por Quintín Lame, hizo parte un manifiesto sobre los Derechos de la mujer indígena en Colombia” (Von Werlhof, 1982, pág. 241).

Como resultado de la producción cafetera y de las migraciones laborales hay un aumento de la economía monetaria en el sector rural, lo cual conlleva a un aflojamiento de la dominación patriarcal ejercida sobre la sexualidad de la mujer campesina promedio. Es así como en departamentos como Cundinamarca, un estudio señaló la aparición de alternativas en el establecimiento de las relaciones de pareja tales como patrones diferentes en la intimidad, permisibilidad de relaciones libres, concubinato

y madres solteras, todo lo cual era ajeno a la realidad de la sociedad campesina tradicional (Jiménez, 1990). “En un marco de cuestionamiento empezaron a criticarse las limitaciones y carencias que enfrentaban las mujeres en razón de su sexo y también aparecieron acciones de diversos grupos de ellas, en el espacio público, pugnando por adquirir visibilidad” (Villareal, 2012, pág. 64), pero a Colombia ya estaban llegando los ecos de la agitación feminista a nivel mundial en términos de derechos políticos, acceso y condiciones de educación, trabajo y salud para las mujeres.

3.1 La educación

La Constitución de 1886 era muy clara en el no reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres, pero el artículo evidencia los pequeños y temerosos cambios que se van dando en el país, que de cierta forma eran resultado del acceso de la mujer a instituciones educativas, y más allá aun, a la educación superior que había iniciado en 1840, cuando se planteó la posibilidad y lo conveniente de formar maestras para que se encargaran de las escuelas primarias. Posteriormente, el Estado comenzó a capacitar maestros en las normales de acuerdo con lo establecido por cada Estado soberano, con la particularidad para la época de que había cupos para señoritas, medida que sorprendió por su buena acogida.

Es así como en la época de los años 30, para las mujeres que habían alcanzado un cierto nivel educativo, la educación era el límite entre la subordinación y la liberación. El periodismo fue quizá, el área que más permitió el crecimiento de las mujeres, “fue un espacio que las mujeres ocuparon publicando sus ensayos, poemas, y sus opiniones como intelectuales. Lo ejercieron como ocupación y desde allí, lanzaron su diatriba contra la sociedad patriarcal” (Mery, 1918). Es así como al analizar su condición, las mujeres la relacionaban con la falta de educación de manera muy directa y contundente: “Es lamentable el estado de ignorancia que reina en el bello sexo antioqueño. Lejos estoy de hacer inculpaciones a la mujer que en tamaña obscuridad se encuentre, más sí a los que no han sabido dar impulso que pudieran ofrecer un brillante porvenir a la patria, por sus buenas capacidades,

desgraciadamente obscurecidas o viciadas... Con que la mujer sepa manejar una casa y atender a los quehaceres domésticos y ser lo que se llama una mujer Chic, en la sociedad, les parece más que suficiente a alunas que no piensan en el pape ridículo y desairado que representa una dama en una reunión, cuando se trata de un asunto más elevado en que tiene que reducirse al papel de espectador mudo o a contestar con monosílabas a las preguntas que se le hacen” (El Correo Liberal, 1968).

Entre 1920 y 1927 tuvieron lugar debates sobre la condición de la mujer y lo respectivo a educación. En estos participaron intelectuales como María Rojas Tejada, especialista en educación y Baldomero Sanín Cano. Fueron creados diferentes centros educativos como el Instituto Pedagógico Nacional, el Centro Femenino de Estudios de Antioquia y poco a poco se fueron legitimando los estudios superiores de las mujeres en el marco de la modernización. Así, en opinión del tesista, con lo expuesto anteriormente se hace evidente que era una preocupación resolver el reto de la ignorancia de la población, sin que se tratase de una idea relacionada al género. Es así como “desde los periódicos socialistas, anarquistas y liberales se había expresado la importancia de la educación en el progreso de la sociedad y en la transformación de la mujer. Se insistía en el papel revolucionario que cumpliría la educación, declarando la guerra a la ignorancia y rechazando el papel de adorno o de objeto sexual de las mujeres”. (Villareal, 2012, pág. 66).

A las mujeres de la primera parte del siglo se les ve dedicadas a actividades cívicas y de solidaridad, de forma que desde ahí se crearon “unos espacios de poder a través de los que aparecen legítimamente en el mundo, ante su exclusión como sujetos de derechos políticos. El espacio cívico lo constituyó el conjunto de actividades para mejorar o transformar la vida ciudadana en la cual aparecieron involucradas mujeres de sectores medios y altos” (Fuller, 1992, pág. 5). Nuevamente, la opinión de esta tesista es que dichas actividades iban acorde al rol socialmente aceptado y establecido de la mujer en su respectivo círculo social. Lo anterior, sin perjuicio que ello implicaba una mejor relativa de la

condición e inclusión de la mujer. Las expresiones fueron desde otras posiciones también. En 1928 colectivos de mujeres fueron parte del movimiento de las bananeras. El informe del General Carlos Cortés Vargas sobre lo ocurrido se refiere a una multitud de 3.000 personas de ambos sexos que rodeaba los trenes y pedía aumento del jornal (Estrada, 1990, pág. 290). En ese mismo año en Bogotá, las mujeres se movilizaron contra la corrupción en la administración local, el mal servicio del acueducto y la organización política de la ciudad. “Desde el feminismo ya se estaban planteando cambios denunciando la incapacidad civil de la mujer. Las sistemáticas denuncias, sobre la subordinación de la mujer en el matrimonio, y su nula autonomía económica, sugiere la existencia de un activo grupo de mujeres con conciencia feminista vinculado a este propósito” (Villareal, 2012, pág. 70).

Respecto de este período entonces, se pueden resumir las diversas formas de participación de la mujer en obras de caridad, espacios de formación y torneos cívicos, los cuales correspondían al marco de los roles permitidos, aprobados y asignados de género. “También en las áreas rurales, las mujeres empezaron a pensarse como sujeto colectivo, con potencialidad para expresarse políticamente, independientemente de que no pudieran votar” (Villareal, 2012, pág. 74), siendo así porque las mujeres comenzaron a vincularse a los directorios y actividades políticas de los partidos tradicionales colombianos (conservador y liberal), inclusive en puestos directivos antes de tener derecho al voto reconocido institucionalmente.

3.2 Emancipación económica

El movimiento respectivo a la emancipación económica de la mujer comenzó en 1930 y buscó la reivindicación de:

1. El manejo de los bienes propios de la mujer casada.
2. El acceso a mayor nivel de educación de la mujer.

3. El derecho al sufragio.

Fue una época en la que se introdujeron reformas económicas en cuanto a la organización de la cadena de producción, al manejo del capital e incluso de la riqueza, buscando así amortiguar los efectos de la crisis mundial, de forma que se marcaba la transición económica hacia la modernización. De lo anterior, claramente se desprendieron efectos que impactaron la población femenina ocupada. “La reforma constitucional adelantada en 1936 durante el primer gobierno de López Pumarejo, significó el inicio de la transformación política del país. A partir de ella se delineó el perfil del Estado interventor para regular la propiedad y la producción, en aras del interés social. También se definieron relaciones entre la iglesia y el Estado, estableciéndose el matrimonio civil; se consagró la responsabilidad estatal en la dirección de la educación, se dio la posibilidad a la mujer para desempeñar cargos públicos y se planteó el tema del voto femenino” (Velásquez Toro, Condición Jurídica y social de la mujer Colombiana, 1984). Todo el período se caracterizó por la organización y movilización de distintos sectores sociales en defensa de sus intereses. “Se produjo un aumento de formas institucionalizadas de organización y participación, especialmente de trabajadores, creciendo el número de sindicatos registrados y creándose la Confederación de Trabajadores de Colombia, bajo ideología socialista” (Sánchez R. , 1982, pág. 88).

Un mes después de la posesión del presidente Olaya Herrera, quien había prometido la consagración de la igualdad civil de la mujer en la legislación, se celebró el IV Congreso Internacional Femenino de la Liga Internacional de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas. Fue en ese marco que “la opinión mayoritaria se manifestó por la reforma del marco normativo vigente para eliminar la incapacidad civil de la mujer casada; señalando otras claves de la discriminación de la mujer: la educación y la exclusión de la política formal. Otros temas como el matrimonio y el certificado prenupcial, que contaban con apoyo del cuerpo médico-científico por la existencia de enfermedades de transmisión sexual, no

cristalizaron como demandas del movimiento sufragista”. Así fue como estos debates entre las delegadas causaron diversas reacciones respecto del tema que iban desde el rechazo hasta el morbo por “la opinión de las damas” (El Espectador, 1931). Ofelia Uribe, vinculada a la agitación feminista presentó en el Congreso la ponencia *Contribución al Estudio de la Reforma Olaya-Herrera sobre el Régimen de las Capitulaciones Matrimoniales*, en la cual explicaba el contenido del proyecto de forma que “había coincidencia entre la modernización liberal y el discurso desarrollado por las feministas. Ello explicaba los nexos que fueron surgiendo entre sectores liberales y grupos de mujeres y los debates políticos que se suscitaron alrededor de los derechos de las mujeres y particularmente del sufragio” (Villareal, 2012, pág. 80). En su presentación, Uribe afirmó “La independencia económica no es nada, sin la igualdad civil, que es lo único que caracteriza a las verdaderas reivindicaciones femeninas, porque es verdaderamente irrisorio y profundamente ofensivo que a la mujer, a quien se le reconoce la facultad de discernimiento y raciocinio, propia de todo ser consciente, se le exija en cambio su plena responsabilidad ante la Ley; que a la mujer, a quien se le coloca sin amparo de ninguna clase en poder del marido, se le imponga la patraña de una firma o consentimiento para que él pueda disponer de un patrimonio, del que ha quedado de hecho despojada, por la primera regla y base del contrato que es la obediencia y la sumisión absoluta. Para que las reformas se desarrollen y prosperen han de proceder de la iniciativa o verdadera acción femenina” (Uribe de Acosta, 1963, pág. 194). El proyecto fue negado de aprobación en ese momento pero luego fue presentado por el presidente y avalado mediante la Ley 28 de 1932.

Las ponencias y debates en el Congreso evidenciaron la existencia de directrices divergentes en cuanto al rol de la mujer y el direccionamiento de sus exigencias, las cuales se materializaron posteriormente en cuanto a la educación y el voto (González Luna, 1986). La emancipación real era lograda mediante el acceso a la educación superior, pues el posesionarlas en los campos de pensamiento científico, y

técnico era la forma de derrotar la subordinación de la época fundamentado en la tradicional práctica de tareas hogareñas. “El enfrentamiento a esos cambios tenía una doble razón de ser: la posesión de un saber distinto habilitaba a la mujer a otra clase de oficio y cuestionaba la división sexual del trabajo, uno de los elementos en que se asentaba la dominación masculina. Pero también un nuevo oficio implicaría mujeres profesionales, con responsabilidades distintas a las tradicionales y en espacios masculinos. Dentro del sistema de género imperante, la educación diversificada era claramente subversiva, pues habilitaba a las mujeres para quehaceres distintos de los que la costumbre había asignado, posibilitándoles campos de acción liberadores, de coyunda doméstica y su salida a otro espacio de acción y discurso” (Villareal, 2012, pág. 81). El primer paso del avance educativo se dio con el Decreto 1874 de 1932, que autorizó que los colegios femeninos expidieran diploma de bachiller, mientras que el acceso a la educación superior fue mediante el Decreto 1972 de 1933. Sin embargo, en el marco de exclusión aun vigente, las mujeres reclamaban la posibilidad de participar en la vida social y en la gestión del Estado. Lo anterior, partiendo de estereotipos que identifican a la mujer con la maternidad, el orden, la responsabilidad y la moralidad, de forma que era así como se legitimaba el reclamo de participación. Se defendía que “la incorporación de la mujer a la vida social con los mismos títulos que el hombre, es seguramente el único recurso que podemos oponer a la disolución moral que nos amenaza; así pues es necesario y urgente la colaboración femenina, lo mismo que en el hogar, en todas las actividades donde ella sea factor de moralidad, de orden, de constancia y exactitud en el trabajo” (Heli, 1935).

Posteriormente, con el Acto Legislativo número 1 de 1936 se le concedió a la mujer ciudadanía restringida, de forma que podían desempeñar empleos públicos que traían anexos consigo doctrina y jurisprudencia. Es así como aun cuando la ley reconocía los derechos, la realidad era distinta y los estereotipos continuaban vigentes. Esta noción de participación y reconocimiento de la mujer como

sujeto de derechos, “estaba mediatizada por la construcción social que la mantenía asida al hogar y con poder en tanto madre y esposa” (Villareal, 2012, pág. 84).

Ahora bien, en cuanto a otras expresiones de la movilización, las mujeres populares durante la época se concentraron en la acción social. Nuevamente, su legitimación giraba en torno al rol tradicional asignado al género como fuente de acciones de beneficio común, caridad y cuidado. “El despliegamiento de las energías femeninas para el desarrollo de destrezas en otros grupos, preferentemente de mujeres y niños; el mejoramiento de las condiciones de una comunidad por el establecimiento de equipamiento... son ejemplos en donde las mujeres desarrollan su participación política desde la exclusión, pero incluyéndose con intervenciones claves para la comunidad y para el país” (Luna, 1994). Fue así como tuvieron dos vías de expresión principalmente para llamar la atención y dejarse ver como sujetos políticos. “Una vía la constituyeron los reclamos y movilizaciones realizadas desde el espacio sindical, caracterizado por ser un espacio típicamente masculino en su dirección y representación. Otra se originó en acciones que desarrollaron las mujeres desde los barrios para formular o demandar programas para el mejoramiento de sus condiciones de salud, vivienda y educación” (Villareal, 2012, pág. 87).

3.3 Agitación social y *Agitación femenina*

Agitación femenina fue el nombre que recibió la revista dirigida por Ofelia Uribe, la cual condensa las características de la época. La agitación que caracterizó la época derivó del incumplimiento de las promesas hechas por Alfonso López Pumarejo y fue canalizada por el gaitanismo, que a su vez creó nuevas formas de comunicación y de formas de trabajar en la política, lo que llevó a una ruptura en la estructura de participación ciudadana. Sin embargo, muchos autores consideran que el gaitanismo más que una disidencia del partido liberal fue en realidad una expresión del movimiento populista (Pecaut,

Orden y Violencia. Colombia 1930-1954, 1978, págs. 361-485), pues la estrategia era agitar al sector liberal y conservador para crear un poder alternativo.

Más allá de lo anterior, los reclamos de las mujeres iniciaron por el nombramiento de Rosa Rojas Castro como juez tercera penal, pues se consideraba discriminatorio y dio lugar a *La Unión Femenina*, que “además de abogar por el mejoramiento cultural y económico de las mujeres, propuso la creación de formas de apoyo y solidaridad entre ellas, así como la capacitación técnica” (Villareal, 2012, pág. 94) “prescindiendo de prejuicios sociales, de credos religiosos y políticos. Se propuso obtener en los comités seccionales y en la Junta Directiva, representación de todos los sectores de la actividad femenina y más adelante con obreras, de manera que todos los intereses de las mujeres quedaran representados y que cada miembro pudiera beneficiar al grupo o sector que pertenecía”

Después de creada *La Unión Femenina* y con el fin de ofrecer beneficios inmediatos a sectores de mujeres se propuso establecer fondos cooperativos para otorgar auxilio por muerte de las asociadas o miembros de la familia, pero más allá de eso, se comprometió con la reforma constitucional cuyo fin era obtener la ciudadanía plena de la mujer y el voto, así como la efectiva aplicación en la realidad del principio de igualdad de salario frente a igualdad de trabajo, que había sido suscrito años atrás por Colombia como parte de la Organización Internacional del Trabajo. Pero entonces empezó a concretarse el movimiento en el cual se buscaba disminuir “las prevenciones que pudieran generar el origen socialista de la organización, pero simultáneamente captar sectores de trabajadoras y estudiantes para la causa sufragista” (Villareal, 2012, pág. 95).

Quienes demandaban el voto, que en realidad fueron el motor de las movilizaciones de las mujeres y que dieron origen al denominado movimiento sufragista constituyeron el punto de partida para el encuentro de la diversidad de ideologías, de igual forma permitió la vinculación de diversos sectores de mujeres sin importar su condición social, económica, fe, afiliaciones políticas. Sin embargo, el

movimiento feminista en pro del sufragio fue permeado por el bipartidismo, la condición de las mujeres sin derechos e inclusive la posición de muchas respecto del poder de los hombres en ciertos espacios. Esto permitió acciones colectivas al llamar la atención sobre la subordinación de la mujer en diferentes sectores. Sobre todo, porque diferentes grupos llamaron la atención sobre la inutilidad de ciertas leyes que penalizaban diferentemente determinados comportamientos de la mujer y del hombre; porque había una preocupación generalizada frente a la violencia y el hambre que azotaba a la sociedad, la injusticia, la guerra y la protección de la vida. Era entonces en esa situación que se hacía evidente la necesidad de derechos políticos para la mujer.

Así, en ese clima de enfrentamiento y roces que se vivía, las mujeres exigieron el derecho a votar como actores influenciables en el efectivo cambio social, de forma que se lograra permear la moderación de las pugnas, como si fuesen una clase de árbitros en determinados espacios en los que tales encontrones dificultaban la armonía en la vida política, al igual que para orientar nuevamente la gestión del gobierno: “aspirábamos a que la mujer purificaría el sufragio, haría disminuir la corrupción administrativa, defendería válidamente los intereses de la familia” (Rubio de Laverde, 1965, pág. 91). Y es que más allá de lo mencionado con anterioridad, la participación de la mujer llegó a verse como la defensa y esperanza de la moralización de las costumbres ciudadanas para así evitar la compra de votos, habilitando de igual forma que únicamente quienes fuera efectivamente competentes y honestos fueran elegidos. Una segunda forma de estrategia fue la que divulgaba masivamente los intereses y logros alrededor de las acciones tendientes al sufragio femenino, al igual que la tercera estrategia: presión ejercida en el Congreso de la República mediante la presentación de memoriales acompañados de firmas recolectadas para el reconocimiento de los derechos que reclamaban. Nuevamente, era evidente que buscaba incluirse a la mujer en la vida y participación política llenándola de contenido ético, posición que “fue identificado como expresión ideológica conservadora e instrumentalizadora de las

nuevas ideas del feminismo” (Villareal, 2012, pág. 100). Se presentó una solicitud de reconocimiento de derechos cuyos puntos principales eran “a. El número de mujeres activas según el censo de 1938 era similar al de los hombres, b. El derecho de la ciudadanía influiría para que el trabajo fuera justamente valorado, c. La contribución que ella hace con su trabajo al erario y la riqueza nacional, d. Su condición de contribuyente implica que si paga impuestos debe participar en el manejo y vigilancia de los mismos, lo que solo sería posible, con su carta de ciudadanía” (Villareal, 2012, pág. 101). Así, la respuesta del gobierno fue un proyecto en el que se le concedía el voto restringido; no se garantizaba plenamente la participación en las elecciones, de forma que surgieron varias controversias en la prensa escrita. Para las feministas en realidad, el problema del voto recaía en la autonomía de las mujeres como personas y ciudadanas, de forma que no tenerlo significaba que los hombres pensaban en lugar de las mujeres, y que su posición realmente era la obediencia.

Ahora bien, con la vinculación del grupo de mujeres obreras al movimiento, se concretó una ampliación en el impacto del mismo: se hicieron posibles los acuerdos inter-clases que “se refieren a la transformación de las condiciones globales de la subordinación” (Vargas, 1989, pág. 83).

Una de las cuestiones que surgió entonces era la novedosa presencia de la mujer en los comicios públicos, en la que la iglesia, respaldando al Partido Conservador buscaba mantener la influencia de la unión entre los anteriores dándole una triple dimensión al voto de la mujer “a) de eficiencia y mejora de la administración pública y del gobierno; b) de redención y valoración de la sociedad como un resultado de los valores morales propios de la mujer, transferibles a la sociedad y al gobierno, una vez ella pueda ser elegida y elegir; y c) mejor atención a los sectores que requirieran de la formulación y puesta en marcha de leyes y programas, como la misma mujer, los niños y los desprotegidos en general. Es decir, que el voto significaría, eficacia, redención y asistencia.” (Villareal, 2012, pág. 105).

3.4 Violencia partidista y voto femenino

El período comprendido entre 1949 y 1957 es la parte final del proceso en busca del reconocimiento del derecho al sufragio. La conmoción interna en la que se encontraba el país luego de los sucesos del 9 de abril de 1948 y el “temor a una revuelta llevó a pactos entre los líderes de los partidos para asumir el control político por medio de un gobierno de Unión Nacional” (Pecaut, Orden y Violencia. Colombia 1930-1954, 1987, pág. 506), al igual que la adopción de protocolos militares y de policía con lo que se estabilizó el movimiento de los sindicatos, las clases populares y demás organizaciones independientes de los partidos políticos. “Los dos partidos políticos suscribieron un llamamiento a la paz y la concordia, señalando que los odios fratricidas precipitarían el caos” (Estrada, 1990, pág. 778). La violencia se normalizó, “tal vez no hubo delito que no se cometiera: asesinato, violación de mujeres en presencia de sus padres, esposas o hijos, emasculación... El asesinato llegó a adquirir a veces la magnitud del genocidio” (Molina, 1978, pág. 242). Aunque la situación en el ámbito político era tensa por la no participación del Partido Liberal en las elecciones y la presidencia del conservador Laureano Gómez, durante cuatro años, la revuelta social tuvo un alivio por el alza del precio del café, llevando así a mejor gestión de la administración pública y desarrollo industrial.

“En este periodo además del compromiso activo de las mujeres por la paz y la solidaridad, continuó su demanda por el voto. Una manifestación de ello fue la convocatoria que hizo la Unión Femenina para participar en un desfile de mujeres hacia el palacio de gobierno, para demandar el cese de la contienda” (Estrada, 1990, pág. 114). Así, “esta fue la primera manifestación femenina pidiendo la paz y millares de mujeres se unieron al llamado” (Melo, 1966, pág. 934). Por la propuesta de varios proyectos de ley en el Congreso de la República, la discusión respecto de éstos evidenció intereses electorales alrededor del reconocimiento del sufragio a la mujer colombiana. “Uno de los senadores pidió a sus copartidarios que tal propuesta debería ser aprobada, sólo cuando ocupara la presidencia del Estado un presidente liberal, ya que el voto femenino era tesis del partido” (Quintana Vinasco, 1950, pág. 179). La

apropiación que los dos partidos intentaron hacer de la lucha por los derechos de la mujer “sugiere varias reflexiones en la relación de ésta y el bipartidismo. El voto era evaluado en razón a su potencialidad para ampliar o controlar la base electoral, en un contexto de confrontación en el Congreso, de eliminaciones masivas de adversarios políticos y de proliferación de células electorales falsas y cercanía de elecciones” (Lleras Restrepo, 1955, pág. 290).

Por su parte, las mujeres habían asumido diferentes responsabilidades en relación con las construcciones colectivas de lo femenino, pero bajo la consideración también de que en aquellos momentos de crisis la mujer había realizado tareas menos tradicionales que aquellas que las equiparaban con los hombres. En muchos casos, y diferentes sectores, se llegó a la conclusión de que la crisis política requería de nuevos actores sociales y nuevos enfoques. “Ello se debía traducir en la definición de nuevas metas sociales y en un manejo más adecuado y responsable del Estado, así como en una relación de menor confrontación. El desempeño de roles femeninos en las tareas de reproducción social en el hogar, la administración estricta de los recursos hogareños y el papel arbitrario de las disputas al interior de la familia, se asimilaba, a lo que ella podría repetir en la sociedad colombiana por ello no es raro que en momentos de enfrentamiento como el que se vivía se considerara clave la participación femenina en los organismos de dirección del Estado (Villareal, 2012, pág. 117). Sin embargo, dentro de esa idea de extender el rol tradicional de la mujer a la gestión del Estado, subyacían ciertos patrones relacionados al amor, orden, ahorro, sacrificio y equilibrio en las relaciones con los demás. “Ellos eran considerados fundamentales en el ser mujer-ama de casa y en sus prácticas, lo cual se reforzaba” (Molina Vélez, 1954). Así, las acciones de los grupos de mujeres en la época se concentraron en la necesidad de lograr armonía en el funcionamiento de la sociedad y de la familia, en esfuerzos por llegar a la modernización del Estado y por ende de las condiciones sociales que repercutían en los hogares y niños, y en la búsqueda de paz y bases sólidas para reconstruir la sociedad.

Lo anterior evidencia un cambio respecto del período anterior: “antes, hubo énfasis en la mujer como sujeto de derechos; los reclamos se inscribieron en los conceptos de democracia liberal. Ahora, había un énfasis más utilitario, en aprovechar condiciones reales o socialmente adscritas a la mujer para el mejor funcionamiento de la sociedad” (Villareal, 2012, pág. 120). Posteriormente, fue evidente que esa tendencia del movimiento influenciado por el socialismo ponía de presente la necesidad de conseguir un movimiento amplio que no se limitara a la posición subordinada, sino que se refiriera a las desventajas en las posiciones social y económica. Además de buscar el reconocimiento pleno de los derechos, se reclamaba la igualdad de oportunidades en el campo de la educación, “a trabajo igual, salario igual”, protección contra el despido por matrimonio y embarazo, licencias, extensión de los derechos de propiedad a las mujeres campesinas y control de la pornografía y violencia en los medios de comunicación. Además, se incluían como ideales “el logro de la paz nacional e internacional, la reducción del costo de la vida y la supresión de la especulación” (Villareal, 2012, pág. 122). Cuando finalmente se llegó a la Asamblea Nacional Constituyente trescientas mujeres asistieron para preparar la intervención de Esmeralda Arboleda. Varios diputados se opusieron al voto e inclusive, “León Valencia intentó adicionarle artículos a la ganancia que habían obtenido las mujeres que obligaran a una posterior reglamentación, retrasando lo obtenido por ellas. El presidente Rojas tuvo que enviar a su Ministro Henao anunciando su decisión irrevocable de conceder el voto” (Torres, 1986, pág. 37).

Durante esta misma época, Ofelia Uribe apoyó la necesidad de crear un movimiento de índole política femenino, que terminó denominándose la *Tercera Fuerza* que planteaba “superación del bipartidismo y sus orígenes como propuesta nacional, recordaba la propuesta gaitanista. Esta alternativa se planteaba como parte de una nueva élite política en una situación de quiebra de valores de solidaridad y respeto por el otro, basándose en la moralidad en la que se hacía portadora a la mujer. La concepción de la ideología del movimiento político social femenino de la Tercera Fuerza, debería sentar las bases de la

depuración de la política” (González Ramos, 1956, pág. 84). Así es como “la propuesta de un movimiento político femenino o una Tercera Fuerza no era nueva pero fue efímera” (González Ramos, 1956, pág. 9 y 14) y guardaba una estrecha relación con lo que se venía propagando desde el gobierno militar, que daba al Estado la finalidad y capacidad de crear en la mujer un rol de guardiana del desarrollo de la sociedad.

3.5 Movimiento de mujeres 1958 – 1975

Durante este período tuvieron lugar bastantes procesos organizativos que ilustran la gran cantidad de intereses que se concretaban tanto en la participación de las mujeres en la escena política, como en el rol que desempeñaba y debía desempeñar la mujer en la sociedad. Tal escenario reflejaba una dispersión en el movimiento, pero de igual forma era prueba de la gran cantidad de ideales en cuestión y de metas fijadas por los diferentes subgrupos creados y en acción. El modelo de desarrollo de la época, que se basaba en cambios en la propiedad sobre la tierra, en el desarrollo industrial y en un adecuado funcionamiento y alineación del Estado no pudo realizarse a cabalidad, y en gran parte se debe al acuerdo bipartidista, pues se cedieron intereses económicos y políticos que repercutieron socialmente de forma negativa. “Entre 1957 y 1969, los conflictos fueron controlados, pero en 1970 se inició un tiempo de agitación social” (de Roux & Escobar, 1986, pág. 84). De esta forma, comenzaron a hacerse visibles tanto los sujetos olvidados como las demandas nacionales en diferentes escenarios. La vinculación de la mujer en el espacio público tuvo lugar sin cambios en los roles que desempeñaban y sin autonomía decisiva. Aun cuando se modernizaron las instituciones, no hubo cambios en la subordinación del género, las mujeres siguieron asumiendo determinados roles que fueron incorporados en el gobierno, asignándoles tareas de solidaridad social y trabajo comunitario. El segundo campo de acción de participación fue enmarcada en el trabajo en escenarios partidistas. “Los partidos políticos las vincularon en actividades proselitistas, para captar su voto y utilizarlas atrayendo

más votantes” (Villareal, 2012, pág. 136). De esta forma, se institucionalizó la actividad de las mujeres según los dos puntos de vista: el de quienes tenían la certidumbre de la necesidad de garantizar democráticamente la participación de las mujeres en las estructuras políticas y quienes no querían compartir el poder hegemónico, sino que consideraban que la mujer era relevante como electora más no como posible elegida “allá donde la mujer ejerce un poder absoluto que todos los hombres desearían para él...es muy seguro que en último término del destino de una nación se decida más en los hogares que en los parlamentos” (Pastrana, 1962, pág. 27). Así fue como no obstante la militancia de las mujeres en el escenario político por medio de los partidos, no lograron mayor participación en los órganos de los partidos ni en los cuerpos colegiados.

Sin embargo, a opinión de la tesista, las mujeres fueron protagonistas de una política comunitaria de forma asistencialista, cubriendo masivamente y alentando la cooperación a costa del conflicto. Muchas organizaciones de voluntarias se unieron al trabajo o crearon organizaciones para conducir la ayuda. Las mujeres fueron promovidas como socias de juntas de acción comunal “dando lugar a una generalización de la participación social de mujeres populares y de sectores medios y altos, por vía de su trabajo en distintos espacios con funciones similares o relacionadas con las domésticas” (Villareal, 2012, pág. 140). Fue así como las estrategias de participación y las formas de organización de las mujeres no se tradujeron en acceso o repartición del poder en el ámbito político. Por el contrario, la intervención de la mujer en la sociedad legitimó la subordinación al mantener la división de roles y deberes de género. Predominó entonces el voluntariado, de forma que el Estado al vincular a la mujer de tal forma solucionó dos problemas: abarató el costo de inversión social y postergó la verdadera participación de la mujer, lo cual justificó tomando ventaja de los roles de género. Así fue como se legitimó el desarrollo de las mujeres como servidoras que, de una u otra forma, suplían la no presencia del Estado. “La práctica de las mujeres se diluyó en intereses diversos como la paz, el trabajo voluntario,

que por lo global les impide identificar su desigualdad social basada en el género. Además, la instrumentalización que se hizo desde los partidos y el Estado dio lugar a la emergencia de intereses contrapuestos y a una definición de prioridades y jerarquías que no permitía el consenso entre mujeres” (Lewin & Rothlisberger, 1977, pág. 59). Fue así como “este Consenso apuntaría a un principio regulativo de las relaciones de género, en libre comunicación, pluralidad y con pleno reconocimiento de las otras. Pero las acciones del Estado controlando la información, y orientando las acciones que ejecutaban las mujeres, impide el proceso de consenso, porque la relación entre las mujeres está mediatizada por la acción del Estado y los partidos” (Villareal, 2012, pág. 154).

3.6 1975 – 1991

Esta fue la verdadera época para el resurgimiento del discurso feminista que superó el discurso de igualdad y de la democracia liberal. Comenzaron a proponerse nuevas formas de relación entre mujeres y hombres, así como se le dio inicio a la destrucción de viejos códigos de género. “El feminismo llegó como una bocanada de aire fresco en una sociedad agotada por el miedo y cercada por distintas violencias” (Sánchez & Peñaranda, 1991, pág. 24). “Se expresó primero entre las mujeres de sectores medios, intelectuales y universitarias, como múltiples y simultáneas tomas de conciencia” (Vigoya, 1987, pág. 64). Uno de los componentes que más complicaron el proceso colombiano fue el narcotráfico, “puso en jaque al Estado por su poder de corrupción y violencia, pero también por su capacidad para distorsionar la economía, creando polos de concentración y riqueza” (Villareal, 2012, pág. 156). “El proceso de deterioro económico hizo más necesario el aporte económico de las mujeres en los hogares” (UNICEF, 1989, pág. 152), de forma tal que se consolidó un sector informal en el cual las mujeres participaban en gran medida (DNP-UDS, 1991, pág. 17). Todo lo anterior evidentemente contrariaba los tradicionales vestigios que dejaban por fuera del mercado laboral a la mujer.

El rumbo de la sociedad colombiana se vio en entredicho, “el narcotráfico, el terrorismo político y la creación de grupos de justicia privada y el paramilitarismo, crearon estructuras de poder más fuertes que el Estado” (Pecaut, Crónica de dos décadas de la Política Colombiana 1968-1988, 1988, pág. 395). Fue la época en la que los movimientos sociales llevaron su labor más allá de la crítica respecto del funcionamiento de los servicios públicos esenciales que incumplía el Estado y cuestionaron la estructura jurídica que daba soporte al país. Así fue como se puso en entredicho la Constitución de 1886. De los roles más relevantes que jugaron las mujeres en este período de tiempo se refieren al apoyo y compromiso de éstas con el proceso de paz que convocó el gobierno belisarista, aunque con la toma del Palacio de Justicia por el M-19 el proceso fracasó. Sin embargo, diferentes grupos de mujeres participaron en manifestaciones como fue la marcha el 25 de noviembre de ese año, día de la no violencia contra la mujer y con el fin de reclamar la paz.

Dando alcance al espectro planteado al inicio de este capítulo, por medio del recuento histórico planteado es evidente que en esta época se consolidaron diversos movimientos de mujeres. Éstas, agrupadas por diferentes razones, buscaban trascender aquellos elementos de la ideología maternalista presentes en acciones de los movimientos de mujeres pasados. Si bien dichos movimientos continuaron con sus respectivos planteamientos, el recuento comprende hasta 1991 por el quiebre, desde el marco normativo constitucional, que implican los derechos y garantías incluidos en la Constitución Nacional de 1991.

4. Empoderamiento y mujer rural

Desde mediados de los años ochenta, el término empoderamiento “se ha hecho popular en el campo del desarrollo, especialmente en referencia a las mujeres. En los programas de base, el empoderamiento ha reemplazado términos como bienestar, mejoramiento, participación comunitaria y alivio de la pobreza para describir la meta del desarrollo y sus intervenciones” (Batliwala, 2000, pág. 187). Así, el

énfasis que se le ha dado al concepto de empoderamiento se basa “en la premisa de que éste es una condición facilitadora para los derechos reproductivos” (Correa & Petchesky, 1994, pág. 168).

El concepto de empoderamiento de las mujeres surge como resultado de muchas críticas “y debates importantes generados por el movimiento de mujeres en todo el mundo, y particularmente, por las feministas del Tercer Mundo” (Batliwala, 2000, pág. 188). La fuente realmente “se remonta a la interacción entre el feminismo y el concepto de educación popular desarrollado en América Latina en los años setenta” (Walters, 1991, pág. 53). Es así como la subordinación de género y la construcción social de género “fueron prioridades en el análisis feminista y la educación popular. Las educadoras populares feministas, por lo tanto, desarrollaron su propio enfoque avanzando más allá de la simple concientización y procurando la organización de los pobres para luchar activamente por el cambio” (Batliwala, 2000, pág. 189). Definieron sus metas en los siguientes términos: “Tomar, de una forma no ambigua, el punto de vista de las mujeres; ... demostrar a las mujeres y a los hombres cómo se construye socialmente el género, y puede ser cambiado... mostrar por medio de las experiencias vividas de los participantes cómo las mujeres y los hombres son construidos como tales por medio de la clase, la raza, la religión, la cultura, etc; ... investigar colectivamente... cómo la clase, la raza y el género se interrelacionan.. con el fin de profundizar el conocimiento colectivo acerca de estas relaciones... construir una visión colectiva y alternativa de las relaciones de género y ahondar en los análisis colectivos del contexto y la posición de las mujeres local, nacional y globalmente. Desarrollar instrumentos analíticos para evaluar los efectos de ciertas estrategias de desarrollo, para la promoción de los intereses estratégicos de las mujeres y desarrollar estrategias para realizar cambios en sus vidas a nivel personal y grupal. Ayudar a las mujeres a desarrollar habilidades necesarias para hacer valer sus derechos y cambiar el comportamiento opresivo, construir una red nacional e internacional de

mujeres y hombres y ayudar a la construcción de una comunidad democrática, de una organización de trabajadores y de una sociedad civil fuerte que pueda impulsar el cambio. (Walters, 1991, pág. 58).

Mientras tanto en los años ochenta, surgieron críticas feministas en contraposición de las estrategias de desarrollo y las intervenciones de base por no haber logrado una mejoría significativa en la condición de las mujeres. Dichas fallas se le atribuyeron a “los enfoques bienestarista, antipobreza y empresarial, aduciendo que no atacaban los factores estructurales que perpetúan la opresión y explotación de las mujeres” (Moser, 1989). Así, “estos enfoques no han distinguido entre la condición y posición de las mujeres” (Young, 1988, pág. 45). Young igualmente definió la condición como “el estado material en el cual se encuentran las mujeres pobres” (Young, 1988, pág. 48). Así, se refiere al bajo salario, mala nutrición, falta de acceso a la atención en salud, a educación y a capacitación. La posición es “el estatus económico y social de las mujeres comparado con el de los hombres” (Young, 1988, pág. 48). La conclusión entonces es que centrarse en el mejoramiento de las condiciones diarias de las mujeres limita su conciencia a este respecto, así como su disposición de actuar en contra de las estructuras legitimantes de la subordinación y la desigualdad.

Por su parte, Molyneux centró su distinción entre los intereses prácticos y los estratégicos, enfocándose en que si las necesidades prácticas de las mujeres, como la alimentación, salud, agua, combustible, entre otras deben ser satisfechas, éstas no pueden ser un fin en sí mismas. Lo anterior, pues esencial la organización y movilización de las mujeres con el fin de hacer valer sus intereses, lo cual requiere “un análisis de la subordinación de las mujeres y la formulación de una alternativa, un conjunto de disposiciones más satisfactorias que las existentes como la abolición de la división sexual del trabajo, la disminución de la carga de las labores domésticas y el cuidado de los hijos, la eliminación de las formas institucionalizadas de discriminación, el establecimiento de políticas de igualdad, de libertad,

de escogencia sobre la procreación y medidas en contra de la violencia y el control masculino sobre las mujeres” (Molyneux, 1985, pág. 235).

Mas allá de lo planteado anteriormente, el rasgo más resaltante del término empoderamiento es que contiene la palabra poder, que puede entonces entenderse también como el control, para este caso sobre los recursos intelectuales, que a su vez, incluyen los conocimientos, la información y las ideas. “El control sobre la ideología significa la habilidad para generar, propagar, sostener e institucionalizar conjuntos específicos de creencias, valores, actitudes y comportamientos, determinando virtualmente la forma en que las personas perciben y funcionan en un entorno socioeconómico y político dado” (Batliwala, 2000, pág. 192). Es así como el poder se acumula, “para quienes controlan o están capacitados par influir en la distribución de los recursos materiales, el conocimiento y la ideología que gobierna las relaciones sociales, tanto en la vida privada como en la pública. La magnitud del poder, mantenido por individuos particulares o grupos, corresponde a la realidad de clases de recursos que pueden controlar y a la fuerza que pueden otorgar a las ideologías prevalecientes, ya sea en lo social, en lo religioso o en lo político. Este control, a su vez, confiere el poder de decisión.” (Batliwala, 2000, pág. 192). En el caso de las mujeres, en muchos casos hasta los pocos recursos que tienen a su disposición no están dentro de su propio control y, por otro lado, las decisiones que otros toman afectan directamente su día a día.

Lo anterior, “no significa que las mujeres estén, o hayan estado siempre, totalmente sin poder. Por siglos ellas han tratado de ejercer sus propios poderes al interior de la familia” (Neslon, 1974, pág. 560). Por otro lado, las mujeres “también han tomado control sobre los recursos a los cuales la sociedad les ha permitido tener acceso, y se han apoderado de ellos cuando les ha sido posible” (Rooda, 1991, pág. 13). Así, las mujeres siempre han procurado, desde sus posiciones tradicionales como trabajadoras, madres y esposas, no solo influenciar sus circunstancias inmediatas, sino también ampliar sus espacios.

“Sin embargo, con frecuencia se ve que la ideología patriarcal prevaleciente, que promueve los valores de sumisión, sacrificio, obediencia y sufrimiento en silencio, aun socava dichos intentos de las mujeres de tener participación y control de algunos recursos” (Hawkesworth, 1990, pág. 205).

El proceso de desafío de las relaciones de poder existentes, así como el de intentar la obtención de mayor control sobre las fuentes de poder es precisamente lo que puede ser llamado empoderamiento.

“El término empoderamiento se refiere a una gama de actividades que van desde la autoafirmación individual hasta la resistencia colectiva, la protesta y la movilización para desafiar las relaciones de poder. Para los individuos y los grupos en los que la clase, la raza, la etnia y el género determinan su acceso a los recursos y al poder, el empoderamiento comienza cuando reconocen las fuerzas sistémicas que los oprimen, así como cuando actúan para cambiar las relaciones de poder existentes. El empoderamiento, por tanto, es un proceso orientado a cambiar la naturaleza y la dirección de las fuerzas sistémicas, que marginan a la mujer y a otros sectores en desventajas en un contexto dado” (Sharma, 1992, pág. 38).

Es por lo anterior, que entonces el empoderamiento es un proceso que, a su vez, va incorporando los resultados del mismo. Se manifiesta como una reorganización y distribución del poder, ya sea entre naciones, clases, razas, géneros o individuos. Así, las metas del empoderamiento de las mujeres son desafiar la ideología de dominación masculina y subordinación de la mujer, “transformar las estructuras e instituciones que refuerzan y perpetúan la discriminación de género y la desigualdad social y capacitar a las mujeres pobres para que logren acceso y control de la información y de los recursos materiales. De esta manera, el proceso de empoderamiento tiene que aplicarse a todas las estructuras y fuentes de poder relevantes” (Batliwala, 2000, pág. 194). Aunado a lo anterior, “las soluciones que se sugieran para producir el cambio en el estatus y las condiciones de vida de las mujeres tienen que ser muy penetrantes para contrarrestar las causas de la inferioridad de las mujeres y de las relaciones de género

desiguales, ya que éstas se encuentran muy arraigadas en la historia, la religión, la cultura, la psicología del yo, las leyes y los sistemas legales, las instituciones políticas y las actitudes sociales” (Schuler & Kadirgamar-Rajasingham, 1992, pág. 256).

Ahora bien, cuando el empoderamiento es definido de manera precisa, por un lado en cuanto a los aspectos que constituyen el poder como en las especificidades del proceso, la noción de un enfoque de empoderamiento para el desarrollo de las mujeres “se torna en una herramienta más útil para el análisis y la planificación. Se hace posible pensar con mayor precisión sobre el proceso dentro de un contexto dado. Se puede plantear un conjunto de preguntas con el propósito de identificar las áreas de acción que pueden intensificar el proceso de empoderamiento en un determinado lugar” (Rowlands, 2000, pág. 236). El empoderamiento como aspecto del desarrollo implica entonces que las mujeres que están empoderadas para actuar y afrontar sus propias necesidades “pueden contribuir potencialmente al desarrollo, no únicamente para ellas, sino también para la sociedad en general. Es un hecho que las mujeres que reciben educación, que es una parte del proceso de empoderamiento, optan por tener menos hijos. También se disminuye la carga individual de las responsabilidades domésticas, la cual abre mayores posibilidades para las mujeres. Las mujeres empoderadas, especialmente en alguna organización en la que el empoderamiento colectivo es posible, son más dadas a ejercer presión política para el cambio y contribuir a la formación de una voluntad política en favor de las necesidades esenciales de desarrollo” (Rowlands, 2000, pág. 238). Lo anterior puede ser en términos de necesidades económicas, pero también puede incluir otras clases de necesidades en el proceso de desarrollo, como lo puede ser la presión para la creación de un sistema de justicia estatal, o mecanismos de participación efectivos, con el fin de que las mujeres puedan exigir y gozar de las protecciones consagradas en la ley. Ahora bien, más allá de la discusión centrada en el empoderamiento de la mujer, es importante considerar que “pese a que en la última década el crecimiento económico de la región ha permitido que

la pobreza disminuya, los últimos datos sitúan su nivel en 30% de la población; la reducción del elevado grado de desigualdad en la distribución de los recursos se mantiene como uno de los grandes desafíos” (CEPAL, 2018, pág. 105). Sin embargo, esta situación es más crítica “en el entorno rural que aglutina 46% de la población con los mayores niveles de pobreza, concentrados en agricultores sin tierra, población indígena, mujeres y niños” (OCDE/CAF/CEPAL, 2018, pág. 127).

“Las sociedades que se caracterizan por reducir las oportunidades a las que pueden acceder los individuos por el simple hecho de poseer una característica particular, racial o de género, afectan su senda de crecimiento económico al implantar rigideces sobre las instituciones sociales que se constituyen como los pilares del crecimiento económico a largo plazo” (Alkire, y otros, 2013, pág. 75). En todo caso, la igualdad social debe construirse en sinergia con la “capacidad de actuar de cada persona para seguir apoyando su proyecto de vida en razón de sus capacidades y talentos” (Anderson & Funnell, 2010, pág. 280). Ésta, se logra con la labor activa el Estado para limitar los impedimentos que obstruyen que los individuos logren sus potencialidades respetando en todo caso la igualdad frente a la ley. “Con mayores niveles de igualdad social los individuos pueden alcanzar los insumos básicos para progresar en la vida, estos impulsarán un círculo virtuoso donde la seguridad económica conlleva un aumento en la inversión de los individuos en capital humano, social y físico, incrementando el desarrollo económico en las sociedades” (Al-Hal, 2012, pág. 24). Sin embargo, en Colombia, “las mujeres localizadas en las áreas rurales encuentran amplias dificultades para explotar sus capacidades frenando así el desarrollo integral de los territorios, sin embargo, muchas veces esta realidad queda escondida, perpetuando el retraso del desarrollo social” (Botello-Peñaloza & Guerrero-Rincón, 2017, pág. 65).

Acorde con la teoría planteada por Amartya Sen, “la falta de oportunidades de las mujeres, especialmente en los países en desarrollo; por ejemplo, en la falta de cuidado de la salud y las

insuficiencias de nutrición” (Wieringa, 1997, pág. 158). De acuerdo con lo anterior, la manera en la que las poblaciones “menos favorecidas pueden llegar a desarrollar sus capacidades es mediante la educación, la participación laboral, la superación de la pobreza y mayor participación política; aspectos que entrevén la contribución de la mujer en la sociedad y sus condiciones económicas” (Alkire, y otros, 2013, pág. 87). Así:

1. Educación: “el capital humano es la inversión que soporta la igualdad de oportunidades dentro de la sociedad, no obstante, las mujeres suelen estar subrepresentadas en este ámbito, especialmente en los estratos más altos de educación” (Agarwal, Humphries, & Robeyns, 2005, pág. 26).

2. Mercado laboral: “la participación de la mujer en el mercado laboral consiste en permitir que la mujer muestre su verdadero potencial en la contribución social” (Lagarde, 2014, pág. 22). De igual forma, “una mayor participación femenina estimula el crecimiento porque incrementa la mano de obra cualificada por causa del mayor nivel de educación de las mujeres” (Fletschner & Kenney, 2011, pág. 192). Por lo anterior, mejores oportunidades para que las mujeres accedan a ingresos y puedan tener control sobre los recursos contribuiría a un crecimiento más pronunciado en economías emergentes.

3. Pobreza: aunado a lo anteriormente señalado, “es evidente suponer que las mujeres rurales son altamente vulnerables a los choques económicos por lo que son los principales objetivos de la pobreza y la indigencia en la sociedad. En este sentido, si se conceptualiza que la pobreza es la privación de las oportunidades a los que tienen derecho todos los seres humanos, se reconoce esta como un problema complejo, relacional y multidimensional; correspondiente más a un proceso que a un estadio coyuntural” (Arraigada, 2005, pág. 109).

En Colombia, la diversidad cultural de las mujeres permea todas las esferas: la construcción del territorio, la defensa de los derechos humanos en el marco del conflicto armado y del postconflicto, y por último, el trabajo de construcción de paz. “Las mujeres afrodescendientes, palenqueras y raizales

son el 10 % de la población femenina rural, las mujeres indígenas representan el 3%. Tras estas cifras se esconden 102 culturas ancestrales, 65 idiomas indígenas y 2 lenguas criollas de origen africano, diversas relaciones con el territorio, la defensa de la vida, la biodiversidad y las reivindicaciones propias de la experiencia de ser mujer rural afrodescendiente o indígena, como también las múltiples violencias acentuadas por la racionalización y la condición de género y clase” (Lancheros, 2017, pág. 5). Esta descripción coincide con lo que indican las mujeres indígenas en el informe sombra de la CEDAW “[hay] una realidad que habla de las múltiples discriminaciones y de la interseccionalidad de las mismas; discriminaciones que vivimos por razones de sexo y etnia a las que le sumamos la situación de empobrecimiento e indiscriminada violencia a la que se nos somete, además de la[s] acciones y omisiones que, por parte del Estado de Colombia, acentúan aún más la problemática que enfrentamos” (ONIC, VV. AA, 2013).

En la ruralidad profunda “a también están las mujeres llevadas a la frontera agrícola como colonizadoras mestizas ante el despojo de tierras y desplazamiento. Son diversas realidades de mujeres que encuentran en común una serie de obstáculos en el acceso a la tierra y en el goce efectivo de los derechos humanos” (Lancheros, 2017). Según el Tercer Censo Nacional Agropecuario (CNA) de 2014, en Colombia hay 2,7 millones de productores rurales; de estos, 724.000 residen en el área rural dispersa. El censo permite evidenciar la desigualdad estructural en el acceso a la tierra, a los recursos e incluso a los programas de desarrollo rural integral para las mujeres al indicar que “las productoras se caracterizan por tener mayor proporción de UPA de menor tamaño, mientras que los hombres tienen mayor proporción de UPA de mayores tamaños: del total de UPA con solo mujeres productoras, el 78.4% tienen menos de 5 ha, y ocupan el 9.5% del área. En las UPA entre 50 y 100 ha, se encuentra menor participación de mujeres productoras (DANE, 2016, pág. 601).

Adicionalmente, “la razón de mortalidad materna y la tasa de analfabetismo revelan la fuerte estructura de exclusión social que afrontan las mujeres rurales, especialmente las que habitan el área rural dispersa, parques nacionales, o territorios étnicos. Estas cifras dimensionan la negación del acceso a derechos fundamentales de las mujeres y al ejercicio de una ciudadanía plena en la que desarrollen sus capacidades con autonomía. La media nacional de estos indicadores oculta realidades más complejas en departamentos predominantemente rurales, que doblan o triplican las cifras nacionales. En ese sentido, la razón de mortalidad materna nacional para el año 2014 fue de 53,23 por cada 100 000 nacidos vivos. Sin embargo, los siguientes departamentos caracterizados por ser predominantemente rurales presentan cifras que revelan una vez más las dimensiones de desigualdad estructural vividas por las mujeres rurales colombianas en el acceso al derecho a la salud” (Lancheros, 2017, pág. 5). Al analizar la tasa del 12.8% de analfabetismo en las mujeres mayores de 15 años que fue reportado en el CNA, el promedio nacional casi que invisibiliza la vulneración de derechos de gran relevancia como lo es el de la educación en ciertos departamentos en los que “la tasa de analfabetismo en mujeres es del 41%” (DANE, 2016, pág. 655).

Ahora, en cuanto al aporte que hacen las mujeres rurales a la economía nacional, “la invisibilización social, política y económica del trabajo del cuidado asignado tradicionalmente a las mujeres por los roles de género histórica y culturalmente atribuidos a las labores de reproducción de la fuerza laboral es uno de los más severos obstáculos para el goce pleno e integral de los derechos humanos de las mujeres. Las mujeres rurales tienen en promedio menores ingresos, la incidencia de la pobreza en la población rural de hogares con jefatura femenina es 6,7 puntos porcentuales mayor que la incidencia en la población con jefatura masculina; la tasa de participación en el mercado laboral es más baja: la participación laboral de los hombres está alrededor del 75 %, mientras la de las mujeres es del 54 %” (Departamento Nacional de Planeación, 2013, pág. 10). De igual forma, en la Encuesta Nacional del

Uso de Tiempo Libre de 2012 se hacen evidentes “las brechas en la participación y tiempo de dedicación de hombres y mujeres rurales colombianos mayores de diez años a las actividades relacionadas con el cuidado. La participación de las mujeres en actividades no remuneradas es del 93% y la participación de los hombres es del 60.0%. Frente a la dedicación en tiempo, los hombres ocupan en promedio 3 horas 6 minutos, mientras que las mujeres ocupan 8 horas 12 minutos, esto permite evidenciar que las mujeres ocupan 5 horas 6 minutos más que los hombres en actividades no remuneradas en el hogar.” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2015, pág. 10). Es así como es claro que esta desigualdad en la carga laboral no remunerada evidencia un impedimento para el adecuado ejercicio del derecho a la participación política o para dedicar tiempo al autocuidado y aprovechamiento de oportunidades para llegar a la autonomía económica.

5. Tratados y convenios en el marco normativo internacional sobre el empoderamiento de la mujer y su relación con la mujer rural

En el ámbito internacional se han adoptado una serie de instrumentos normativos para la defensa y reconocimiento de las mujeres, los cuales sirven de guía a los Estados para incluir en su legislación nacional estos avances y promover la garantía y reivindicación de los derechos. A continuación, la enunciación de los instrumentos internacionales que han enmarcado la protección a la mujer y se han referido al empoderamiento de la mujer.

1. Declaración de los Derechos De La Mujer y la Ciudadana por Olympe De Gouges, 1789 (de Gouges, 1789): Es uno de los primeros documentos históricos que propone la emancipación femenina conforme a la igualdad de derechos a la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación con los hombres.
2. Declaración Internacional de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 1948: Es ratificada por la Ley 16 de 1972, especialmente bajo el enunciado de “Todos los seres humanos

nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Organización de las Naciones Unidas, 1948). Con este instrumento se garantiza la igualdad ante la ley y la protección por igual para todas las personas, inclusive en contra de la discriminación. El enfoque basado en derechos precisamente tiene como punto de partida el enfoque de género, de forma que permite, entre otras, profundizar en las causas profundas del incumplimiento de derechos y del irrespeto a uno de los principios claves de los derechos humanos: el de la igualdad y la no discriminación.

3. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer de la Organización de Estados Americanos, 1948 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948): Fue aprobada en la Conferencia Internacional Americana y es el instrumento por medio del cual, la Organización establece para quienes la suscriben, que el derecho al voto y a ser electora para un cargo nacional no debería negarse o restringirse por razones de sexo.
4. Convenio sobre Igualdad de Remuneración de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, 1951 (Organización Internacional del Trabajo, 1951): Si bien no hace mención extensiva, si se refiere a la igualdad de remuneración entre la mano de obra femenina y la masculina.
5. Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles, 1966 (Organización de las Naciones Unidas, 1966): Fue adoptado en Colombia por medio de la Ley 74 de 1968, e indica que cada uno de los Estados Parte en el Pacto se compromete al respeto y a garantizar, a todos los individuos que se encuentren en su territorio y que estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos. Hace énfasis en que tal garantía deberá ser sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Adicionalmente, reconoce la salud como un derecho

humano y proporciona a todos los individuos protección frente a la tortura y la crueldad, el tratamiento humano degradante, el castigo, así como el derecho a no ser sometido a experimentos médicos o científicos sin un consentimiento libre e informado. Por último, reconoce el derecho de todas las personas, incluyendo a aquellas con trastornos mentales, a disfrutar de los mejores estándares posibles de salud física y mental.

6. Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1966: El instrumento fue ratificado en Colombia por medio de la Ley 74 de 1968, y establece que los Estados Parte se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente.
7. Conferencia Internacional de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 1968: Fue la primera conferencia cuyo fin era examinar los progresos logrados en los veinte años transcurridos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y preparar la ruta futura. Entre otras cosas, la Conferencia Internacional exhortó a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y redoblar sus esfuerzos para ofrecer a todos los seres humanos una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual. “La protección de las personas más vulnerables, especialmente los analfabetos y las mujeres, ocupa un lugar prioritario en el programa previsto... se dedican dos párrafos a los derechos de la mujer. Uno se refiere a la discriminación de que es víctima la mujer” (Momtaz, 2009, pág. 2)
8. Primera Conferencia Internacional sobre la Mujer, 1975 (Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1975): Fue celebrada bajo el marco de que 1975 fue declarado por la Organización de las Naciones Unidas como el “año internacional de la mujer”. Los objetivos trazados fueron: (i) la igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos

de género, (ii) la integración y plena participación de la mujer en el desarrollo, y (iii) una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial. En el plan de acción se estableció un mínimo de metas, para alcanzarlas en 1980, que se centraban en garantizar el acceso equitativo de la mujer a los recursos como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación de la familia.

9. Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Organización de las Naciones Unidas, 1979): fue ratificada por la Ley 51 de 1981 y se basó en la igualdad entre hombres y mujeres, a partir de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra. En su artículo 12, se estipula que los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la atención médica, con el fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, “el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.” El artículo 16 señala que los Estados Parte se comprometen a asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, “los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.
10. Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1980): Hace referencia a la violencia en el hogar, y en el contexto de la atención a la salud, se pidió la elaboración de programas encaminados a eliminar la violencia contra las mujeres y los niño/as y a proteger a las mujeres del el abuso físico y mental. Declaró que el principio de igualdad no solo debe incluir el reconocimiento jurídico y la eliminación de la discriminación en la legislación, sino

que debe incluir la igualdad de hecho en relación con las responsabilidades y oportunidades para la participación de la mujer.

11. Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1985): En esta conferencia se da un cambio de perspectiva importante; ya no se considera sólo que la incorporación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida sea un derecho legítimo de éstas, sino que se plantea como necesidad de las propias sociedades contar con la riqueza que supone la participación de las mujeres. Se señalan tres tipos de medidas: (i) medidas de carácter jurídico, (ii) medidas para alcanzar la igualdad en la participación social, y (iii) medidas para alcanzar la igualdad en la participación política y en los lugares de toma de decisiones. Adicionalmente, se insta a los gobiernos a establecer, según sus prioridades, las líneas de acción para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, pero haciendo hincapié en que dicha igualdad debe impregnar todas las esferas de la vida social, política y laboral.
12. La Declaración de Caracas, 1990 (Organización Mundial de la Salud, 1990): La Declaración sostiene que los recursos, cuidados y tratamientos de las personas con trastornos mentales deben garantizar su dignidad y sus derechos humanos y civiles, proporcionar tratamiento racional y adecuado. Añade, además, que la legislación sobre salud mental debe preservar los derechos humanos de los enfermos mentales y que los servicios deberían organizarse de tal manera que se puedan hacer respetar esos derechos. Tiene en cuenta la perspectiva de género.
13. Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1993): Reafirmó de manera expresa y pública, el reconocimiento de los derechos de las mujeres como Derechos Humanos. La declaración y programa de acción de Viena reafirma el derecho de las mujeres a tener acceso a la más amplia gama de servicios de planificación familiar (Artículo 41). Así mismo, subraya especial la importancia de la labor destinada a eliminar “todas las formas de

acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres” y “las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados” (artículo 38).

14. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1993): Su importancia fundamental radica en que por primera vez en un instrumentos internacional se reconoce “que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y se hace una firme condena a todas las formas de violencia física, sexual y psicológica.
15. Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (Organización de Estados Americanos -OEA, 1994): fue ratificada en Colombia por la Ley 248 de 1995. Se reconoce el ejercicio pleno y libre de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y la protección a esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
16. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas, 1994: Define por primera vez en la historia un grupo de derechos humanos como derechos reproductivos. El programa de acción de El Cairo señala que los derechos reproductivos “...abarcaban ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y

reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos” (párrafo 7.3). Se reconoce el aborto inseguro como un “importante problema de salud pública” (párrafo 8.25). Adoptar medidas preventivas y de servicios de rehabilitación para las víctimas de la violencia.

17. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1995): por medio de este instrumento los Estados acordaron que el éxito de las políticas y de las medidas destinadas a respaldar o reforzar la promoción de la igualdad de género y la mejora de la condición de la mujer debe basarse en la integración de una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad, así como en la aplicación de medidas positivas con ayuda institucional y financiera adecuada en todos los niveles. La Plataforma de Acción de Beijing reconoce que los derechos reproductivos “se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva” (Organización de las Naciones Unidas, 1995, párrafo 95). La Plataforma de Beijing señala que “Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual”. (Organización de las Naciones Unidas, 1995, párrafo 96).

18. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Organización de las Naciones Unidas, 1998):

Fue ratificado en Colombia por la Ley 742 del 2002. Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad. 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

19. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (Organización de las Naciones Unidas, 1999): Fue adoptado por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999. Recordando asimismo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (“la Convención”), en la que los Estados Parte en ella condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Reafirmando su decisión de

asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades.

20. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños (Organización de las Naciones Unidas, 2000): Fue ratificada en Colombia por la Ley 800 del 2000. Artículo 3. Definiciones. Para los fines del presente Protocolo: a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
21. Declaración del Milenio (Organización de las Naciones Unidas, 2000): Recoge ocho objetivos referentes a: la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, lograr la enseñanza primaria universal, promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH/ sida, el paludismo y otras enfermedades., garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, fomentar una asociación mundial para el desarrollo.
22. X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe: Consenso de Quito. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2007): La Conferencia Regional es un órgano subsidiario de la CEPAL. Se reconoce el valor social y económico del trabajo doméstico no remunerado de las mujeres, el cuidado como un asunto público que compete a los

Estados, gobiernos locales, organizaciones, empresas y familias, y la necesidad de promover la responsabilidad compartida de mujeres y hombres en el ámbito familiar. Para ello se comprometen a; incluir el trabajo no remunerado en las cuentas nacionales; desarrollar medidas de corresponsabilidad que se apliquen por igual a hombres y mujeres; formular políticas de empleo de calidad y seguridad social, incentivos económicos dirigidos a garantizar el trabajo decente remunerado a mujeres sin ingresos propios y la igualdad de condiciones y derechos laborales. Esta conferencia hizo un llamamiento a “asegurar que los derechos sexuales y reproductivos que forman parte de los derechos humanos y el acceso universal a la salud integral, que incluye la salud sexual y reproductiva, se consideren como una condición indispensable para garantizar la participación de las mujeres en la vida política y en el trabajo remunerado (...) prioritariamente para las mujeres jóvenes, las más pobres, las mujeres indígenas, las afrodescendientes, las mujeres rurales y las mujeres con discapacidad”.

23. Resolución 1889 (Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, 2009): Reitera la necesidad de que la mujer participe de manera plena, efectiva e igualitaria en todas las etapas de los procesos de paz, dada su función vital en la prevención y la solución de los conflictos y en la consolidación de la paz.
24. XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe: Consenso de Brasilia (CEPAL, 2010): se refiere al desarrollo de acciones para conquistar una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral; fortalecer la ciudadanía de las mujeres; ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder; facilitar el acceso de las mujeres a las nuevas tecnologías y promover medios de comunicación igualitarios, democráticos y no discriminatorios; enfrentar las formas de violencia contra las mujeres; promover la salud integral y los derechos sexuales y reproductivos; realizar actividades

de capacitación e intercambio y difusión, que permitan la formulación de políticas públicas basadas en los datos del observatorio de igualdad de género de América Latina y El Caribe, y promover la cooperación internacional y regional para la equidad de género.

25. Resolución 66/130 (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 2011): Destaca que “la participación política de las mujeres, en las mismas condiciones que los hombres y en todos los niveles de toma de decisiones, es esencial para lograr la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia”, e insta a los Estados miembros a eliminar leyes, regulaciones y prácticas que impiden o restringen la participación de las mujeres en política.

26. Resolución 2122 (Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, 2013): Subraya la importancia de asegurar una participación plena e igualitaria de las mujeres en todas las fases de los procesos electorales, prestando especial atención a la seguridad de las mujeres antes y durante las elecciones.

6. Marco normativo nacional sobre el empoderamiento de la mujer

La expedición de normas, y el consiguiente surgimiento de políticas públicas y desarrollos normativos con enfoque de género son el resultado de la adopción de una agenda internacional fundada en la promoción de la equidad de género y en el reconocimiento del rol y la relevancia de las mujeres en el desarrollo. En ese sentido, Colombia ha incluido tales avances en la normatividad que se enuncia a continuación.

1. La Ley 124 de 1928 plantea, en su artículo 12, que los depósitos hechos por mujeres casadas en las cajas de ahorros que funcionarán legalmente se tendrán como bienes propios suyos, de que sólo pueden disponer las mismas depositantes. (Ley 128, 1924, art.12)
2. En la Ley 70 de 1931 se incluye la posibilidad de constituir patrimonio de familia a favor de esposa e hijos.

3. La Ley 83 de 1931, artículo 24, autorizó a los varones mayores de 18 años y a las mujeres casadas, aunque no estuvieran separadas, para recibir sus sueldos y salarios, directamente y administrar libremente sus emolumentos, sin intervención de representantes legales. (Ley 83, 1921, art.24)
4. La Ley 28 de 1932 concedió a la mujer casada los mismos derechos patrimoniales que al hombre. Así, le reconoce la posibilidad de celebrar contratos sin autorización del cónyuge y administrar bienes. (Ley 28, 2932)
5. Por medio del Decreto 1972 de 1933 se abren las puertas de las universidades a las mujeres (Decreto 1972, 1933).
6. El Decreto 227 de 1933 dicta disposiciones sobre enseñanza secundaria para señoritas. Adicionalmente, autorizó el acceso a bachillerato para las mujeres. (Decreto 227, 1933)
7. Con el Acto Legislativo N° 1 de 1936, el Congreso de la República incorporó varias reformas a la Constitución de 1886. Con estas reformas se eliminaron las restricciones existentes para la participación ciudadana, eliminando así mismo las restricciones al derecho de sufragio para los hombres mayores de 21 años que no supieran leer y escribir. Por su parte, aunque la mujer siguió sin ser considerada ciudadana para efectos del sufragio, se le concedió el derecho de ocupar la mayoría de los cargos públicos. (Acto legislativo, 1936)
8. El Acto Legislativo N° 3 de 1954 fue reformativo de la Constitución. Por medio de este, se le otorgó a la mujer el derecho activo y pasivo del sufragio. Un antiguo y sentido anhelo de la mujer colombiana se hizo realidad cuando la Asamblea Nacional Constituyente, en 1954, le concedió el derecho a elegir y ser elegida. Se le dio así la posibilidad de intervenir en la dirección y manejo de los destinos del país y se ampliaron las posibilidades de participar en la vida laboral, cultural y científica de la Nación. (Acto legislativo 3, 1954)

9. Con el Decreto 1260 de 1970 el Presidente de la República eliminó la obligación de la mujer casada de llevar el apellido del esposo (Decreto 1260, 1970).
10. El Decreto 2820 de 1974 otorgó iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones (Decreto 2820, 1974).
11. La Ley 1 de 1976 fue el instrumento por medio del cual se estableció el divorcio en el matrimonio civil, se regulan la separación de cuerpos y de bienes en el matrimonio civil y en el canónico (Ley 01, 1976).
12. La Ley 051 de 1981 ratifica la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW para Colombia, dicha ley es desarrollada posteriormente mediante el Decreto 1398 del 3 de julio de 1990 (Ley 051, 1981).
13. La Ley 50 de 1990 amplía a cuatro el número de semanas de descanso reconocidas como licencia de maternidad y lo hace extensivo a la madre adoptante (Ley 50, 1990).
14. Con el Decreto 1398 de 1990, el Presidente de la República desarrolla la Ley 51 de 1981, que aprueba la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas. (Decreto 1398, 1990) “El Decreto 1398 de 1990 establece la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de la igualdad jurídica con los del hombre y no podrá haber discriminación para la participación de la mujer en la vida política y pública del país y en especial para:
 - i. Votar en las elecciones y ser elegible para todos los organismos públicos y privados;
 - ii. Formular y ejecutar políticas gubernamentales;
 - iii. Ocupar cargos y ejercer funciones públicas;
 - iv. Participar en organizaciones o asociaciones gubernamentales o no, que se ocupen de la vida pública y privada del país;

- v. Representar al país en el plano nacional e internacional.

Además, el decreto 1398 de 1990, establece que todas las autoridades del Estado estarán encargadas de garantizar la aplicación de los principios de no discriminación contra la mujer, contenidos en la Convención Internacional, los cuales son:

- i. Prohibición de discriminación en materia de educación.
- ii. Prohibición de discriminación en materia de empleo.
- iii. Prohibición de discriminación en materia de atención médica.
- iv. Prohibición de discriminación en materia de desempeño de la mujer en áreas rurales.
- v. Prohibición de discriminación en materia de capacidad jurídica.
- vi. Prohibición de discriminación en materia de relaciones familiares.” (Olano García, 2014)

15. Con la Ley 54 de 1990 se le permitió a la compañera permanente (antes llamada concubina) la posibilidad de reclamar los derechos patrimoniales de su compañero. En ese sentido, de cierta manera se reconoce la labor de la mujer, reconociendo el trabajo doméstico claramente no remunerado (Ley 54, 1990).

16. Por medio de la Constitución Política de Colombia de 1991 (especialmente los artículos 13, 43, 48 y 49) se reconoce la facultad del Congreso de la República de promover medidas de acción positiva en relación con las mujeres que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales (Art. 75 inciso 23). El artículo 42 contempla que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. El artículo 43 señala que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. En el artículo

75 inciso 22 de la Constitución se menciona que todos los tratados de derechos humanos allí incorporados tienen jerarquía constitucional, en ese sentido, deberán entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos en el texto constitucional. Así, adicionalmente se reconoce la posibilidad de que se incorporen otros instrumentos de derechos humanos, mediando aprobación por mayorías especiales en el Congreso de la República (Const., 1991, Arts. 13, 43,48 y 49).

17. Ley 25 de 1992: Establece el divorcio para el matrimonio civil y hace más claridad en la igualdad entre cónyuges (Ley 25, 1992).
18. La Ley 82 de 1993 consagra los beneficios de las mujeres cabeza de familia, reformada posteriormente por la Ley 1232 de 2008 (Ley 82, 1993).
19. La Ley 136 de 1994 establece como prioridad solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley (Ley 136, 1994).
20. La Ley 160 de 1994 y el Conpes 23 consideró a las mujeres jefes de hogar y a las mujeres víctimas de la violencia y en estado de desprotección como beneficiarias para la titulación de tierras. Sin embargo, no fue desarrollada con posterioridad (Ley 160, 1994).
21. Ley 248 de 1995: Con esta ley se integra a la legislación nacional la Convención Belem do Pará (contra la violencia hacia las mujeres) y se afirma el deber de “fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concienciar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda” (Ley 248, 1995, Art.8)

22. La Ley 360 de 1997 consagra los derechos de las víctimas, dispone la organización de los servicios de justicia y de salud para las víctimas, además de desarrollar el principio de equidad en la protección a los niños y las niñas (Ley 360, 1997).
23. La Ley 581 de 2000 determina la creación de mecanismos para cumplir con el principio de igualdad estipulado en los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Colombiana, de igual forma reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público (Ley 582, 2000).
24. El Decreto 1182 de 1999 establece la transformación de la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres en la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, asumiendo como misión “diseñar, promover, coordinar e implementar una política para las mujeres adultas, jóvenes y niñas, que contribuya al logro de relaciones de equidad y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, eleve la calidad de vida de las mujeres, el respeto de los derechos humanos, la participación ciudadana, e impulse el fortalecimiento de los procesos organizativos y de las organizaciones de mujeres”, buscando así estructurar la política nacional para las mujeres, transversalizar dicha política en la administración pública y fortalecer su institucionalización (Decreto 1182, 1999).
25. Ley 599 del 2000: Introduce cambios que reflejan un mayor compromiso de protección a las mujeres. Lo anterior puesto que amplió las penas para los delitos que se cometan inspirados en un móvil de intolerancia o discriminación debido al sexo, entre otras (Ley 599, 2000).
26. Resolución 412 del 2000 del Ministerio de Salud: Establece actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento. Adicionalmente, adopta las normas técnicas y guías de atención, entre ellas las de atención a la mujer y al menor maltratado. Fija el objetivo de detectar oportunamente a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de

maltrato, brindar un tratamiento adecuado y disminuir las secuelas de muerte por esta causa. Por último, promueve acciones en búsqueda de una cultura de promoción del buen trato, incluidas las del componente de salud sexual y reproductiva (Resolución 412, 2000).

27. La Ley 575 del 2000 reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 sobre violencia intrafamiliar. En el artículo 4º se incluye que “toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente” (Ley 575, 2000).
28. Ley 679 del 2001: Esta ley tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución (Ley 679, 2001).
29. La Ley 750 del 2002 se refiere al apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia (Ley 750, 2002).
30. La Ley 731 del 2002 tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural. La ley mencionada es la que, en Colombia, define a la mujer rural indicando “Para los efectos de la presente Ley, mujer rural es toda aquella que sin distingos de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada” (Ley 731, 2002). Es el instrumento

por medio del cual se facilita el acceso a los medios de producción y recursos financieros, crea mejores condiciones para la participación y fortalecimiento del liderazgo de las mujeres rurales; propicia mejores condiciones para la seguridad social y la educación técnica y crea el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales. Su objetivo es mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural. “La promulgación de la Ley 731 de 2002 fue un logro importante para los movimientos de mujeres dado que es la primera vez que existe un instrumento normativo de carácter legal que reconoce a las mujeres rurales como sujetos autónomos. Además, constituye un soporte legal para que todas las entidades asociadas con el desarrollo rural incluyan la perspectiva de género en los procedimientos de acceso a fondos, planes y programas que favorezcan actividades rurales” (Parada Hernández, 2018).

31. Ley 823 del 2003: “Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres” (Ley 823, 2003). Busca promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación.
32. La Ley 984 del 2005 aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas” (Ley 984, 2005).
33. Decreto 4444 del 2006: Reglamenta la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva. Establece normas en relación con la Interrupción Voluntaria del Embarazo (Decreto 4444, 2006).
34. La Ley 1098 del 2006 se refiere de manera especial al derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano disponiendo que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida,

a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. Contempla el derecho a la integridad personal, señala que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario (Ley 1098, 2006).

35. La Ley 1009 del 2006 crea con carácter permanente el observatorio de asuntos de género (Ley 1009, 2006).
36. La Ley 1146 del 2007 actualiza las competencias del sector de la salud respecto al abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, en su artículo 9 dispone que “los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, serán atendidos en las instituciones prestadoras de salud tales como EPS, IPS, EPS-S de manera inmediata y en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica” (Ley 1146 de 2007).
37. La Ley 1122 de 2007 es aquella por medio de la cual se hacen algunas modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), y cuyo objeto es realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Establece en su capítulo VI que “la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. La ley es complementada por el Decreto 3039 del 2007 por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública (PNSP) 2007-2010. Tiene como propósito mejorar las condiciones de

salud, bienestar y calidad de vida de la población residente en el territorio colombiano, promoviendo estilos de vida saludables, previniendo y superando los riesgos para la salud y recuperando o minimizando el daño. Elaborado con los enfoques poblacional, de determinantes, de género y de gestión social de riesgo, que busca su intervención para lograr disminuir la carga de la enfermedad y crear condiciones favorables para modificar la carga futura en la población. Los principios del PNSP son: universalidad, equidad, calidad, eficiencia, responsabilidad, respeto por la diversidad cultural y étnica, participación social, intersectorialidad (Ley 1122, 2007).

38. La Ley 387 del 2007 sobre atención integral a la población desplazada por la violencia, plantea un énfasis en la atención que deberán recibir las mujeres e incluye atención humanitaria de emergencia por 3 meses (Ley 387, 2007).
39. La Ley 1257 del 2008 es el medio de adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización (Ley 1257, 2008).
40. La Ley 1413 del 2010 regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer en el desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas (Ley 1413, 2010).
41. El Decreto No. 4798 del 2011 se refiere a los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo. De igual forma, reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas 17 de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la

Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”. Entre otras se define que las instituciones educativas deberán “vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los derechos humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias” (Decreto 4798, 2011)

42. El Decreto 4463 del 2011 reglamenta la Ley 1257 de 2008 en lo relativo a lo laboral. El decreto tiene por objeto “definir las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres”, adicionalmente, plantea la necesidad de implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral (Decreto 4463, 2011).
43. El Decreto 4796 del 2011 reglamenta parcialmente los artículos 8, 9, 13 Y 19 de la Ley 1257 de 2008 y tiene por objeto definir las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud (Decreto 4796, 2011).
44. El Decreto 4799 del 2011 reglamenta parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la Ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas (Decreto 4799, 2011).
45. La Ley 1468 del 2011 amplía la licencia de maternidad a 14 semanas y reconoce el derecho de periodos de lactancia en los 6 primeros meses. Consagra igualmente la licencia de paternidad remunerada (Ley 1468, 2011).

46. La Ley 1438 del 2011 reforma Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Establece que el objeto es el fortalecimiento del SGSSS a través de un modelo de prestación de servicio público que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud. Busca que se permita la acción coordinada del estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. Contempla la unificación del Plan de Beneficios, universalidad del aseguramiento, portabilidad y sostenibilidad financiera. Los principios que esboza son: universalidad, solidaridad, igualdad, obligatoriedad, prevalencia de derechos, enfoque diferencial, equidad de género, calidad, eficiencia, participación social, progresividad, libre escogencia, sostenibilidad, transparencia, descentralización administrativa, complementariedad, concurrencia, corresponsabilidad e irrenunciabilidad, intersectorialidad y prevención (Ley 1438, 2011).
47. La Ley 1448 del 2011 plantea atención integral en salud para las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno según lo reconocido en la norma, incluyendo atención inicial, asistencia y rehabilitación en salud con participación de médicos psiquiatras, psicólogos, y todos los demás profesionales sanitarios que sean requeridos, con cargo al FOSYGA. La ley considera igualmente víctimas de violencia a los niños y niñas nacidos como resultado de violencia sexual en el marco del conflicto armado. Adicionalmente, Incluye los principios generales el enfoque diferencial, reconoce poblaciones con características particulares edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Establece normas específicas para poblaciones indígenas y comunidades afrocolombianas. Asume enfoque de género y diferencial (Ley 1448, 2011).
48. La Ley 1450 del 2011 se refiere al Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para todos” el cual contempla garantizar el funcionamiento del Sistema de Protección Social que comprende, en

términos globales, tres grandes componentes: la seguridad social integral -salud, riesgos profesionales y protección al cesante, la promoción social, y las políticas y programas de formación del capital humano. Uno de los grandes objetivos del Sistema de Protección Social es garantizar la igualdad de oportunidades a toda la población. Esto implica, entre otros, consolidar sistemas de salud y educación con cobertura universal, sostenibles y de calidad. Entre los lineamientos estratégicos para generar un entorno de igualdad de oportunidades para la prosperidad social son: Acceso y calidad en salud, universal y sostenible, revisar, actualizar y unificar gradualmente los planes de beneficios, regular los servicios excluidos del plan de beneficios mediante: una instancia de evaluación de tecnología, entre otros (Ley 1450, 2011).

49. La Ley 1496 del 2011 es conocida como la ley de igualdad salarial entre hombres y mujeres (Ley 1496, 2011).
50. Por medio de la Resolución 0459 del 2012 se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual (Resolución 459, 2012).
51. La Ley 1542 del 2012 ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal (Ley 1542, 2012).
52. El Decreto 2734 del 2012, reglamentario de la Ley 1257 de 2008 reglamenta las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia. Los literales a) y b) del artículo 19, en concordancia con su párrafo 2°, establecen que las medidas de atención de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos, se financiarán con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Decreto 2734, 2012).

53. La Ley 1616 del 2013 versa sobre la salud mental. Se dispone garantizar el ejercicio pleno de la salud mental a la población colombiana, priorizando los niños, niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental (Ley 1616, 2013).
54. Por medio del Decreto 1930 del 2013 se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación (Decreto 1930, 2013).
55. Ley 1639 del 2013: fortalece las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000 (Ley 1639, 2013).
56. Con la Ley 1753 de 2015, se Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" (Ley 1753, 2015). El Gobierno Nacional se comprometió a formular una política pública integral de mujer rural de forma participativa, coordinada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, “que tendrá en cuenta el enfoque étnico, etario y territorial. Esta política pública estará orientada a superar las brechas urbano-rurales” (Ley 1753, 2015, artículo 232).
57. El Decreto 890 de 2017, fue expedido en el marco del Acuerdo Final suscrito por el Gobierno Nacional 24 de noviembre de 2016 que dio apertura al proceso inclusivo de justicia transicional en Colombia. En este se establecen disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, con carácter instrumental que tiene por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo de los puntos incluidos en el Acuerdo Final. Contempla unas consideraciones generales y unos requisitos formales y materiales de validez constitucional, que regula materias para las cuales ni el trámite legislativo ordinario ni el procedimiento legislativo especial que prevé el Acto Legislativo 1 de 2016 son idóneos; tiene en cuenta aspectos como las necesidades del medio rural y de comunidades con enfoque diferencial y de acceso equitativo para hombres y mujeres. Establece la competencia a cargo del Ministerio

de Agricultura y Desarrollo Rural y la política que debe implementar, acorde a las necesidades y condiciones socioambientales; asimismo, el otorgamiento de subsidios de interés social y prioritario para hogares con predios restituidos y para población reincorporada a la vida civil; los recursos que deberán destinarse para su implementación que para el efecto sean apropiados por el Presupuesto General de la Nación bajo la coordinación del Ministerio de Agricultura (Decreto 890, 2017).

7. Empoderamiento legal de la mujer en Colombia

Las estructuras sociales que se han caracterizado a lo largo del tiempo por limitar las posibilidades de acceso con base en características particulares como lo son la raza o el género perturban el camino al crecimiento económico al introducir barreras sobre las instituciones sociales que son la base para el crecimiento a largo plazo (Alkire, y otros, 2013). En esa medida, la igualdad que se busca construir en sociedad debe ser en concordancia con la capacidad de cada uno de los integrantes de la sociedad de actuar, y es por lo anterior que el concepto de empoderamiento resulta relevante. En esa medida, recuperando lo planteado en los capítulos dos y tres de este texto, el empoderamiento se entrelaza con la función, en principio activa del Estado de eliminar aquellos obstáculos que limitan que los individuos alcancen a desempeñar sus potenciales con arreglo a la ley. “Con mayores niveles de igualdad social los individuos pueden alcanzar los insumos básicos para progresar en la vida, estos impulsarán un círculo virtuoso donde la seguridad económica conlleva un aumento en la inversión de los individuos en capital humano, social y físico, incrementando el desarrollo económico de las sociedades” (Botello Peñaloza & Guerrero Rincón, 2017, pág. 63). Sin embargo, pareciera que las mujeres ubicadas en la ruralidad encuentran dificultades significantes para dar provecho a sus propias capacidades. “Las características del actual modelo rural agudizan la vulnerabilidad de los habitantes. Campesinos, indígenas, afrocolombianos y mujeres son los perdedores cuando de resultados de bienestar se trata, y

las grandes víctimas de la violencia que se ha ensañado con el campo” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2011, pág. 34). En esa medida, hay un freno al desarrollo cabal de los territorios, que se hace evidente porque “en la implementación del modelo se ha ignorado la forma desproporcionada en que las inequidades rurales afectan a las mujeres. En consecuencia, las instituciones públicas no han tomado nota de esta situación por lo que los intentos por incorporar la perspectiva de género en todo el ciclo de la política pública han sido pocos, fragmentarios y débiles frente a la complejidad del problema. Como se dijo, vivir en el campo implica estar sometido a varias manifestaciones de inequidad, pero cuando se es mujer estas se agudizan aún más. Las mujeres rurales se ven sometidas a varios tipos de discriminaciones que las sitúan en peores condiciones de vulnerabilidad frente a los hombres e incluso frente a otros miembros de la familia campesina” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2011, pág. 35)

Aunado a la legislación referida anteriormente, en 2015, cobijada por la Organización de las Naciones Unidas, se profirió la Agenda 2030, que a su vez contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas que “son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales” (Resolución 70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, 2015, pág. 15) En cuanto a Latinoamérica, “la reducción de las desigualdades y la integración económica son la clave para una nueva inserción de la región en el sistema internacional” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2017, pág. 37). Adicionalmente, en el documento se plantea el objetivo relacionado con la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas, y las metas incluyen entre otras, “reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el

hogar y la familia, según proceda en cada país, ...asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, ... emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales, ... aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles” (Resolución 70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, 2015, pág. 20). Por lo mencionado anteriormente, la Agenda 2030 es el marco por excelencia para la aplicación reciente y vigente de estrategias de empoderamiento de la mujer rural que podrían ser concretadas en la actualidad de Colombia, pues “es por ello que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se destaca la importancia de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas como elemento central e indispensable para el desarrollo, la democracia, y la construcción de la paz y la seguridad” (ONU Mujeres Colombia, 2018, pág. 13).

Actualmente, Colombia “tiene una oportunidad histórica: una generación de mujeres con gran talento, capacidad y empuje para participar en la economía y en la democracia. Además, cuenta con un sólido marco normativo e institucional para la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, incluyendo un acuerdo de paz emblemático por su perspectiva de género y un Plan Nacional de Desarrollo que considera por primera vez un pacto por la equidad para las mujeres” (ONU Mujeres y Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2020, pág. 1). Y es que precisamente el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera es la oportunidad para que despegue la legislación colombiana con el fin de empoderar a las mujeres rurales y propender por el desarrollo sostenible. Lo anterior, en la medida en que uno de los principios enunciados es la igualdad

y enfoque de género contemplando el “reconocimiento de las mujeres como ciudadanas autónomas, sujetos de derechos que, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria, tienen acceso en condiciones de igualdad con respecto a los hombres a la propiedad de la tierra y proyectos productivos, opciones de financiamiento, infraestructura, servicios técnicos y formación, entre otros; atendiendo las condiciones sociales e institucionales que han impedido a las mujeres acceder a activos productivos y bienes públicos y sociales. Este reconocimiento implica la adopción de medidas específicas en la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas contemplados en este acuerdo para que se implementen teniendo en cuenta las necesidades específicas y condiciones diferenciales de las mujeres, de acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades.” (Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 2016, pág. 12). Adicionalmente, se integra a la mujer rural en la medida en que el mismo Punto 1 del Acuerdo indica que “esa transformación estructural requiere también que se promueva la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres mediante la adopción de medidas específicas para garantizar que mujeres y hombres participen y se beneficien en pie de igualdad de la implementación de este Acuerdo... la RRI (Reforma Rural Integral) reconoce el rol productivo y reproductivo de las mujeres y en esa medida su papel fundamental en el desarrollo y la economía rural y hará mayores esfuerzos para ellas y en la población más vulnerable para garantizarle condiciones de bienestar y buen vivir y para fortalecer sus formas de organización y producción... la participación es así misma garantía de una mayor inclusión de las comunidades rurales -mujeres y hombres- en la vida política, económica, social y cultural de sus regiones y, por ende, de la nación. Que a la transformación estructural del campo y en particular al cierre de la frontera agrícola, contribuyen los campesinos, las campesinas y las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y demás comunidades étnicas en sus territorios con un ordenamiento socioambiental sostenible... que los planes y programas acordados como parte de la

RRI deben tener un enfoque territorial, diferencial y de género que implica reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales - niñas, niños, mujeres y hombres, incluyendo personas con orientación sexual e identidad de género diversa – y garantizar la sostenibilidad socioambiental.” (Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 2016, págs. 10-11).

Por su parte, mediante la Ley 1753 de 2015 el Gobierno expidió el Plan Nacional de Desarrollo *Todos por un Nuevo País*, que en su artículo 107 otorgó al Gobierno a reformar el sector agropecuario con el fin de responder a las transformaciones planteadas en el Punto Uno del Acuerdo. En ese sentido, la Ley se desarrolla desde la equidad social con el fin de dar las pautas para el funcionamiento de la Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “al que se encargará de desarrollar la Política Pública Integral de Mujer Rural” (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2018, pág. 16).

Lo anterior, con el fin de cumplir con lo consignado en el Punto Uno del Acuerdo de Paz partiendo del desarrollo con equidad social. En esa medida, el Decreto 2369 de 2015 propone identificar el camino de acción desde el diálogo con organizaciones de mujeres rurales, junto con el funcionamiento de la Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible. Por medio del Decreto mencionado, se deja constancia de la evidente necesidad de transformar las condiciones entonces actuales de las mujeres en condición de ruralidad. Así mismo, la urgencia de ofrecer oportunidades y servicios en el marco de una economía construida para lograr el empoderamiento al establecer como fin de la Dirección “coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos integrales de desarrollo rural con enfoque territorial, encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el bienestar social y económico de las mujeres rurales” (Decreto 2369 de 2015, 2015). Esto lo termina concretando mediante la formulación de una instancia dentro de las instituciones gubernamentales que debe liderar, hacer seguimiento, evaluar y promover la política instituida en la

Dirección de Mujer Rural, al igual que en los programas, planes y proyectos de las entidades adscritas y vinculadas.

Adicionalmente, en el Plan Nacional de Desarrollo, se plantea, en el artículo 232 la política de mujer rural, indicando que “para la protección y garantía de los derechos de las mujeres rurales, el Gobierno Nacional formulará una política pública integral de mujer rural de forma participativa, coordinada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, que tendrá en cuenta el enfoque étnico, etario y territorial. Esta política pública estará orientada a superar las brechas urbano–rurales. En todo caso y con el fin de avanzar en la garantía de los derechos de las mujeres rurales, el Gobierno Nacional implementará las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 731 de 2002” (Ley 1753 de 2015, 2015). Es así como es claro que la protección que plantea la ley en estos casos derivad del enfoque territorial. Lo anterior, en la medida en que la ruralidad corresponde, en primera instancia a una brecha derivada de las diferentes condiciones que se generan por la distinción según el territorio.

Según plantea Umaña, “el enfoque territorial en la política pública se entiende como la capacidad de lograr intervenciones coherentes con la realidad social, política y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo, y a su vez, se superen las intervenciones sectoriales y poblacionales, para enfocarse en unas que tengan como su nombre lo dice un enfoque más territorial... Este enfoque se vuelve aún más pertinente en términos de políticas públicas para las áreas rurales, teniendo en cuenta que éstas responden a dinámicas propias definidas por su geografía, pero también por su contexto político, económico y social. Estas dinámicas hacen que los territorios tengan características particulares que ameritan esfuerzos de diversos sectores para lograr políticas diferenciadas y acotadas a estas realidades” (Umaña, 2017). Así, el reto desde la

perspectiva legislativa corresponde a la creación de espacios que permitan la participación de las mujeres rurales en la construcción de políticas públicas cuya característica debe ser la integración de las brechas en función de la ruralidad. Esto, pues es claro que “...El campesino no tiene territorio, estamos dentro de un país, sabemos que tenemos fincas, rincones y zonas de producción, pero no podemos hablar de territorio. En el componente político es importante que las campesinas podamos reclamar un espacio para poderlo determinar de alguna manera” (Mujeres Indígenas, Campesinas y Afro Unidas por la Conservación y el Derecho a la Tierra, 2016).

8. Empoderamiento de las mujeres rurales en Colombia y desarrollo sostenible

A lo largo de este texto se ha planteado la condición de doble discriminación predicable de la mujer rural colombiana. Esto, porque las mujeres en la ruralidad colombiana tienen dificultades, como se mencionó anteriormente, para darle provecho a sus capacidades. Bajo el marco de la situación de desigualdad en el campo colombiano, que bien ha sido el principal escenario bajo el cual ha tenido lugar el conflicto armado, ha “convertido a las mujeres rurales en un instrumento para el destierro y el despojo, así como para la desarticulación de las familias, la agricultura familiar y la economía campesina” (Benítez, 2010, pág. 2). Son estas mujeres quienes han demostrado una capacidad de resiliencia, y cuyo rol tradicional en la sociedad debe ser tomado en cuenta al desarrollar programas de empoderamiento cuyo objetivo sea, precisamente, este grupo poblacional. Lo anterior, en la medida en que son ellas quienes se han visto afectadas por diversas dinámicas de violencia de los actores armados. De acuerdo con lo planteado por Ballara, “en los países en desarrollo, las mujeres que permanecen en el campo desempeñan un papel importante como productoras de alimentos y generadoras de ingresos” (Ballara, Damianovic, & Valenzuela, 2012). Adicionalmente, de acuerdo con lo planteado por la FAO, “la población femenina económicamente activa en la agricultura se mantiene por encima del 50% del total en países en desarrollo, y su contribución directa en el cultivo y en la producción de alimentos

sigue siendo muy relevante en el mundo” (Food and Agriculture Organization, 2011, pág. 31). En cuanto al caso de Colombia, “se estima que el 31,3% de las trabajadoras agrícolas son consideradas ayudantes sin salario” (Mendoza, 2010, pág. 56). Como se ha plasmado previamente en este texto, la mujer rural es sujeto de dos condiciones que juegan en contra de la posibilidad de lograr la equidad: no solo tiene menor posibilidad de acceso a los recursos por ser mujer, sino que su situación de ruralidad también impide que acceda a recursos claves como lo son la educación, los programas de desarrollo y la toma de decisiones. “Las mujeres rurales han sido discriminadas y violentadas teniendo en cuenta que no se ha logrado prevenir ni mitigar del todo los factores de amenaza y vulnerabilidad que las ponen en riesgo, adicionalmente la intervención del Estado no ha sido efectiva frente a sus necesidades como población vulnerable y los elementos socioculturales patriarcales tradicionales las siguen sometiendo” (Villegas, 2010, pág. 15). Sin embargo, “en el ámbito rural, la mujer ha realizado grandes aportes a la sociedad colombiana en el proceso de construcción de paz” (Forero, Rey, & Aranguren, 2018, pág. 13). “A pesar de esto se han invisibilizado cada uno de los aportes que realizan, concibiendo mujeres sumisas y pasivas replegadas en la esfera doméstica, las cuales son incapaces de ejercer un papel activo antes las desigualdades de la sociedad” (Ospina Robledo, 1998, pág. 42). Es así como es necesario identificar las posibles relaciones existentes entre las políticas de desarrollos, tanto social como económico, en cuanto a la construcción de paz en esos territorios en que las mujeres rurales tienen la posibilidad de actuar. Claramente, bajo diferentes escenarios, puesto que la relación mujer y ruralidad varía según el territorio, pues “por ejemplo, en América Latina, a las mujeres rurales se les ha reconocido como “administradoras invisibles” y cotidianas del ambiente, reconociéndoles incluso como soporte ambiental, valorando sus aportes derivados de los roles que desempeñan, sin suponer cambios estructurales en las relaciones del género dominante” (Forero, Rey, & Aranguren, 2018, pág. 13). “En otros casos se considera a la mujer como: un recurso económico, una víctima y salvadoras del

medio ambiente, mientras que otros consideran que a partir de las múltiples tareas que cumplen afectan directamente los recursos naturales y su vinculación con la pobreza” (Rico, 1998, pág. 67).

Siguiendo los planteamientos de este texto, las mujeres rurales han contribuido en la construcción de la ruralidad actual, aun cuando la mayoría es discriminada al no permitírsele el acceso al poder. “En la actualidad se identifica a la mujer rural colombiana como un agente de transformación la cual brinda estabilidad a cada uno de los miembros que componen su familia. Como se afirmaba anteriormente, a pesar de su ardua labor esta ha sido invisibilizada, pues su carga laboral no solo es en el campo sino también en todos los aspectos del hogar, en muchas ocasiones son gravemente afectadas por cualquier tipo de violencia o maltrato y su valoración social es menor que la del hombre. Por lo tanto, es de gran importancia evidenciar el empoderamiento de las mujeres campesinas como gestoras en la reconstrucción del tejido social como estrategia clave para el desarrollo de la comunidad rural” (Forero, Rey, & Aranguren, 2018, pág. 23). De esta manera, no es solo que “las mujeres han sufrido a través del tiempo discriminación por dos razones marcadas, la primera por ser rural y la segunda por ser mujer” (Martínez & de Miguel, 2012, pág. 14), sino que se suma que a raíz del conflicto armado que ha tenido lugar en Colombia durante las últimas décadas. Las mujeres han tenido que enfrentar factores como el desplazamiento forzado de manera sustancialmente diferente a los demás sujetos. Si bien se ha hablado de una doble discriminación hasta este punto, las mujeres rurales en Colombia “experimentan la llamada “triple discriminación”, por ser mujeres, por ser campesinas y por ser víctimas del conflicto armado. La desigualdad e inequidad social, política, económica y cultural, se ha sostenido en el tiempo y se ha agravado por las circunstancias de pobreza y pobreza extrema de los habitantes del sector rural” (Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, 2018, pág. 8). Adicionalmente, “es importante señalar que el grave impacto del conflicto armado en la vida de las mujeres colombianas, en particular las situaciones de discriminación y violencia que viven y que ven

agravadas, ha sido documentado por varias instancias de Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil a nivel internacional. El 4 de mayo de 1999, el Comité que vigila el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en el contexto de revisar el informe de cumplimiento presentado por Colombia, expresó su preocupación por la violencia generalizada en Colombia y su impacto en las mujeres, particularmente las desplazadas y jefas de hogares, quienes se veían forzadas a asumir responsabilidades productivas y reproductivas a causa del desplazamiento” (Organización de las Naciones Unidas, 1999, pág. 358) . De igual forma, la Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer en su momento expuso que “con el conflicto se reproduce y se incrementa la discriminación entre los distintos grupos y las mujeres padecen discriminación en distintas vertientes, por motivos de sexo, origen étnico o pertenencia cultural. Aunque los hombres son más frecuentemente víctimas de ejecuciones sumarias y matanzas, la violencia contra la mujer, en particular la violencia sexual perpetrada por grupos armados se ha hecho habitual en medio de un conflicto que degenera paulatinamente y de la falta de observancia del derecho internacional humanitario” (Organización de las Naciones Unidas, 2001, pág. 42)

“5.3 millones de mujeres habitan el campo colombiano. El 27,8% de los hogares rurales tienen jefatura femenina, y el 36,6% de la producción agrícola del país está en manos de las mujeres. Además lideran gran parte de la vida comunitaria, tejen las relaciones sociales y construyen reconciliación y paz en sus territorios” (Ministerio de Agricultura, 2017) y frente a estas cifras, “la tasa de ocupación de las mujeres jóvenes rurales es tan solo del 32%, frente al 70% de los hombres jóvenes. En el medio rural una de cada cuatro mujeres entre 15 y 19 años está embarazada o ha sido madre, superando en 1,6 veces la proporción de adolescentes en la zona urbana” (Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, 2017). Además, las mujeres rurales están expuestas a “la desigualdad estructural y la exclusión que limitan su acceso a recursos, su autonomía económica y la posibilidad de participar en la vida pública

se asienta sobre tres dimensiones que deben ser abordadas conjuntamente: la cultural, por medio del reconocimiento; la económica, por medio de la redistribución y la reducción de la carga de trabajo no remunerado; y la política, por medio de la participación” (OXFAM, 2016, pág. 42).

Actualmente, “el concepto de medio ambiente también está ligado al de desarrollo; esta relación permite entender los problemas ambientales y su vínculo con el desarrollo sustentable, el cual debe garantizar una adecuada calidad de vida para las generaciones presente y futuras” (Forero, Rey, & Aranguren, 2018, pág. 54). Es por ello que “la visión sistémica que se desprende de la conceptualización del desarrollo sustentable supone más que eso, requiere un cambio de enfoque y de mentalidad para que la sensibilidad ambiental se abra a la comprensión de las implicaciones de la equidad social, y que aquellos que se posicionan en el logro de la justicia, la igualdad y la equidad social y de género dimensionen nuevas formas de relación con la naturaleza. Frente a esta difícil tarea, ya que ambos temas cruzan a todos los sectores de la planificación del desarrollo además de relacionarse entre sí, el desafío es identificar las áreas en que ambas problemáticas se potencian así como aquellas donde entran en conflicto para avanzar en propuestas de políticas públicas” (Nieves, 1998, pág. 19). Más allá de lo anterior, el medio ambiente en este texto se entenderá como la relación entre el ecosistema y la cultura en general, de forma que sea posible identificar la relevancia de los diferentes entornos frente al desarrollo sostenible y sustentable. Con relación al medio ambiente, las poblaciones campesinas son particularmente susceptibles a la diversidad de efectos del cambio climático, sobre todo porque además del cambio climático se suman factores de índole ambiental consecuencia del conflicto armado en muchos casos como lo son la degradación ambiental, el desplazamiento forzado, los cultivos ilícitos, la minería ilegal que “aumentan la migración de poblaciones a dichos territorios, teniendo en cuenta la accesibilidad económica generando una expansión de la ganadería (Rodríguez Garavito, Rodríguez Franco, & Duran Crane, 2017, pág. 32) y

los monocultivos, que se considera la segunda causa de pérdida de biodiversidad nacional” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2014, pág. 47). Por lo anterior, en el postconflicto se “imponen retos frente a la construcción de paz desde lo rural y lo ambiental en la población que ha sido víctima directa e indirecta del conflicto armado, a partir de la creación de escenarios que mejoren su calidad de vida por medio del reconocimiento del ambiente, la memoria, la identidad e inclusión plural, la restauración y materialización de la no repetición” (Forero, Rey, & Aranguren, 2018, pág. 55). De igual forma, fortalecer el rol de los diferentes sujetos frente al desarrollo y la correspondencia frente al contexto particular permite la transición a un entorno habilitante y de evolución, tanto de cada sujeto, como de la colectividad. “Por esta razón, un eje central en las negociaciones de paz fue el concepto de paz territorial: la cual es entendida como un proceso de construcción de paz desde los territorios que implica una planeación participativa para que entre comunidades y autoridades se piense en las características y necesidades del territorio, en las respuestas a esas necesidades, y de manera metódica y concertada se construyan planes para transformar dichos territorios” (Rodríguez Garavito, Rodríguez Franco, & Duran Crane, 2017, pág. 13).

Aunado a lo anterior, “gran parte de las mujeres campesinas víctimas de la violencia en Colombia muestran un protagonismo trascendental, tanto en los grupos armados, como en organizaciones cívicas y políticas” (Meertens, 2004). Es así como este grupo de mujeres “ahora tienen la potestad no solo de ser partícipes de la sociedad, a través de la toma de decisiones que garanticen el desarrollo de sus comunidades, sino también de llevar a cabo sus proyectos de vida personales, reducir las desigualdades, generar igualdad de género, ayudar a acabar con la pobreza y el hambre, pero en principio, contribuir a la paz de Colombia en tiempos de posconflicto” (Cediell, Donoso, Hernández, López, & Moreno, 2017, pág. 80). Es así como, por medio de las herramientas contempladas en la ley colombiana, debe propenderse por el empoderamiento de las mujeres rurales, que a su vez, y como bien se ha dicho, tiene

un rol fundamental en las comunidades de las que son parte. Por un lado, “la falta de reconocimiento de los desafíos y las oportunidades que se les otorga a las mujeres en entornos afectados por conflictos debido a los diferentes roles que desempeñan en el manejo de los recursos naturales también corre el riesgo de perpetuar las desigualdades y profundizar las injusticias relacionadas con los derechos, el acceso y el control de los recursos naturales, que han demostrado ser poderosos catalizadores de la violencia. Abordar los problemas de desigualdad relacionados con el acceso y la propiedad de los recursos, la participación en la toma de decisiones y en la distribución de beneficios desde el comienzo en el proceso de consolidación de la paz es, por lo tanto, una condición fundamental para una paz y un desarrollo duraderos” (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2019, pág. 7).

Ahora bien, dentro del marco jurídico mencionado anteriormente, la situación jurídica de las mujeres rurales colombianas encuentra respaldo en iniciativas legislativas tales como la Ley 581 del 2000, que fomenta y efectiviza la participación de las mujeres en niveles decisorios de las ramas gubernamentales, la Ley 1257 de 2008 para prevenir, atender y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres, la Ley 1413 del 2010 que ordena la inclusión de la economía del cuidado en el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), la Ley 1496 de 2011 de igualdad salarial, la Ley 1475 de 2011 que estableció acciones afirmativas para la participación política de las mujeres, pero sobre todo, la ley que específicamente trata sobre las mujeres rurales: la Ley 731 de 2002. “La consolidación de la paz normalmente se lleva a cabo en un entorno político dinámico y fluido, en el que se pueden establecer autoridades de transición, preparar las elecciones y revisar o reescribir las constituciones nacionales. Las estructuras de gobierno local también pueden cambiar a medida que se establezca un nuevo

liderazgo y se reformen las instituciones locales. En muchos casos, la gobernanza de los recursos naturales también sufre importantes reformas relacionadas con la toma de decisiones de manera inclusiva, la distribución de beneficios, la transparencia y el uso sostenible. Como resultado, la fase de consolidación de la paz puede brindar una oportunidad importante en la cual la gestión de los recursos naturales puede usarse como un punto de entrada para aumentar la participación política de las mujeres” (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2019, pág. 34). Es así como, con el fin de lograr mayor participación de las mujeres en diferentes procesos de gestión, y por consiguiente mejoría en el día a día de éstas, tanto leyes como políticas que distancian o discriminan, tanto a mujeres como a organizaciones de mujeres, deben abordarse con el propósito final de proporcionar espacios de participación para las mujeres respecto de órganos decisorios en niveles comunitarios, regionales y nacionales. “Además, los esfuerzos para aumentar la representación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones también deben dirigirse a aquellas personas que son altamente vulnerables a los cambios en el uso o acceso a los recursos, como las mujeres en áreas remotas, en grupos étnicos o indígenas específicos o marginados, viudas y niñas” (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2019, pág. 34).

Sin perjuicio de que haya diferentes enfoques por medio de los cuales el empoderamiento de la mujer rural tienda al desarrollo de las comunidades, consolidar su rol en negociaciones y proceso tendiente a la construcción de paz es en sí misma una medida que fortalece la posición de la mujer. La participación sistemática de las mujeres en procesos de toma de decisión, y sobre todo cuando refiere al manejo de

recursos naturales, debe iniciar con la participación de las mismas en negociaciones de paz, tanto formales como informales. “La participación de las mujeres en las negociaciones formales de paz también puede llevar a la inclusión de la gestión de los recursos naturales en los procesos de consolidación de la paz. La experiencia muestra que las mujeres han priorizado sistemáticamente problemas de tierra, recursos naturales y degradación ambiental para la consolidación de la paz y la recuperación cuando han participado en las negociaciones” (United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women, 2010, pág. 24). Es así como “no involucrar a las mujeres, así como a las organizaciones y redes de mujeres, en las negociaciones de paz también puede limitar seriamente el potencial para que se beneficien de las reformas relacionadas con los recursos que se producen durante el proceso de consolidación de la paz. Las investigaciones en esta área muestran que las necesidades específicas de las mujeres a menudo son ignoradas en las disposiciones del acuerdo de paz que abordan el acceso a los recursos naturales y la participación en los beneficios” (Buchanan, 2012, pág. 144). Por lo anterior, los esfuerzos en cuanto a resolución de controversias deben apoyar el trabajo puesto en marcha por mujeres y organizaciones de mujeres. Ello, con el fin de capacitarlas para lograr su participación directa en procesos de construcción y negociación de paz. “Esto puede incluir (aunque no se limita a ello) capacitación de mujeres negociadoras sobre habilidades de negociación y redacción de leyes y políticas institucionales. Más allá de la participación directa de las mujeres, se necesita experiencia en cuestiones de género para garantizar que los argumentos legales y las propuestas de las partes negociadoras tengan en cuenta las posibles implicaciones para las mujeres y los hombres y para que los mediadores y sus equipos puedan centrar la atención en temas de género, incluso si los participantes en las conversaciones no los plantean” (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina

de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2019, pág. 35).

9. Conclusiones y breve particularización de medidas

Este texto pretendía mostrar al lector el estado del arte respecto de la normatividad vigente sobre empoderamiento de la mujer rural y el vínculo con la búsqueda de la consolidación de proyectos de desarrollo sostenible, considerando a la mujer rural como un actor determinante y fundamental en la consolidación de una paz estable y duradera. Con la exposición del marco normativo, a opinión de la tesista, es evidente una base sólida que busca reconocer la igualdad de género como la base de una Colombia tendiente al desarrollo y con mejores índices de igualdad. Si bien hoy existe “un consenso global y nacional sobre la igualdad de género, no sólo como un derecho humano fundamental, sino también como la base necesaria para conseguir sociedades pacíficas, prósperas y sostenibles” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, pág. 29), resulta relevante destacar la importancia de la “igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas como elemento central e indispensable para el desarrollo, la democracia, y la construcción de la paz y la seguridad” (ONU Mujeres Colombia, 2018, pág. 13). Así, el estado colombiano ha asumido progresivamente compromisos internacionales que lo vinculan respecto de la implementación de medidas para concretar la igualdad de género y garantía de los derechos de las mujeres y las niñas. Adicionalmente, la Constitución Política colombiana incluye ampliamente garantías marco para avanzar en cuanto a la igualdad formal, que a su vez es el marco para la implementación de normas y proyectos cuya consecuencia sea la igualdad reflejada en la realidad.

Este proyecto refleja el avance en la normatividad nacional y así es evidente que con distintas iniciativas tales como la Ley 581 de 2000, que fomenta y efectiviza desde el marco regulatorio la participación de las mujeres en niveles decisorios de las ramas gubernamentales, la Ley 1257 de 2008

para prevenir, atender y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres, la Ley 1475 de 2011 que estableció varias acciones afirmativas para la participación política de las mujeres, y el Acto Legislativo 02 de 2015 que incluyó en la Constitución los principios de paridad, alternancia y universalidad, es evidente el avance en términos del marco legal que deriva en el empoderamiento de la mujer rural. De igual forma, medidas institucionales como la creación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la adopción de políticas públicas como las implementadas con el Conpes 161 y 3784 incluyen metas para lograr el objetivo planteado al inicio de este texto: ODS 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, con énfasis por el enfoque de este texto en la condición rural.

Este proyecto también planteó cómo la mujer rural es víctima de doble discriminación: por una parte por las condiciones que le implican la ruralidad, por otra parte por ser mujeres y por último, por ser víctimas de violencia como se ha consolidado a lo largo de la historia. “El primer caso se refiere a la deuda rural que se desprende del hecho de que los habitantes rurales son discriminados en relación con los del mundo urbano. El segundo se trata de la deuda de género; esta tiene origen en la tradicional inequidad existente entre las oportunidades y la valoración social diferenciada entre hombres y mujeres en la sociedad actual. La última forma de discriminación hace referencia a la mayor vulnerabilidad a la que están expuestas las mujeres que son víctimas de la violencia, tanto en el entorno familiar como aquella originada en el conflicto armado” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2011, pág. 133). De lo anterior, llama la atención una de los planteamientos incluidos en este texto y es que la categoría del género permite evidenciar que los estereotipos construidos alrededor de qué significa ser hombre y qué significa ser mujer relegan a la mujer en espacios domésticos, de forma que le son asignados roles y labores de cuidado y su trabajo no es valorado como productivo. Esto, en

comparación con los trabajos desempeñados por un hombre, además que no les es reconocida su capacidad de aportar a las dinámicas y la economía propia de la ruralidad.

Más allá de los inconvenientes planteados con anterioridad, este proyecto expuso la forma como el impulso y apoyo a proyectos de desarrollo sostenible pudo cumplir a su vez con proveer mecanismos y soluciones que deriven en el empoderamiento de las mujeres rurales. Así, se recalcó cómo la mujer rural ha realizado aportes significativos relacionados con la construcción de paz, como desempeñan soporte en términos ambientales e inclusive cómo representan desarrollo que incide directamente en la calidad de vida de generaciones actuales y futuras. Por lo anterior, de manera breve se plantearán a continuación dos estrategias que en cierta medida pueden fortalecer el largo proceso de empoderamiento de mujeres rurales, con el fin de mitigar las brechas presentadas a lo largo de este proyecto de investigación.

1. Contener los efectos adversos de la desaceleración económica en la igualdad de género, dado que “es reconocido que en Colombia, a partir del mandato de la Constitución del 1991, se incrementó de manera notable el gasto social y por ende empezaron a mejorar las coberturas en salud y educación principalmente. Sin embargo, subsisten una serie de desigualdades de diverso orden: urbano-rural, hombre-mujer, jóvenes-adultos, blancos-negros-mestizos-indígenas, etc. Esa es la gran tarea pendiente de la política social” (ONU Mujeres Colombia, 2018, pág. 53) de forma que hay ciertas medidas que han sido sugeridas con el fin de mitigar el resultado que se presenta puesto que las desigualdades se ven acentuadas durante los períodos de desaceleración económica. Para lo anterior, se sugiere considerar (i) evitar políticas monetarias restrictivas, (ii) proteger el gasto social con efectos positivos en cuanto a la igualdad de género y el empoderamiento económico de las mujeres, y (iii) en el gasto social relacionado con desastres y atención humanitaria debe haber un claro enfoque de género. Esto, con el claro fin de lograr un gasto público distributivo y que incorpore la realidad.

2. Reconocer, disminuir y redistribuir el trabajo doméstico y de cuidado que no es remunerado. “El trabajo doméstico y de cuidado no remunerado constituye un bloqueo estructural para el empoderamiento económico de todas las mujeres, aunque el efecto puede variar según su escenario: ya sea porque dificulte la movilidad laboral ascendente, o porque inhiba el acceso estable a trabajos formales y bien remunerados, o porque obstaculice el acceso a todo tipo de ingresos laborales” (ONU Mujeres Colombia, 2018, pág. 56). Para ello, esta tesista propone que el estado deberá proveer un marco por medio del cual sea posible implementar medidas para: (i) combatir la valoración deficitaria del trabajo de cuidado remunerado, e (ii) invertir en infraestructura social básica teniendo en cuenta los tres factores de discriminación a los cuales se enfrenta la mujer rural.

10. Bibliografía

Normas nacionales

Asamblea Nacional Constituyente. (25 de agosto de 1954). “Reformatorio de la constitución”. [Acto legislativo 3 de 1954]. DO: 28.649

Congreso de la República. (1 de diciembre de 1928) “Por la cual se fomenta el ahorro colombiano” [Ley 124 de 1928]. DO: 20.959.

Congreso de la República. (28 de mayo de 1931) “que autoriza la constitución de patrimonios de familia no embargables” [Ley 70 de 1931]. DO: 21.706

Congreso de la República. (10 de junio de 1931) “sobre sindicatos” [Ley 83 de 1931]. DO: 21.735

Congreso de la República. (17 de noviembre de 1932). “sobre reformas civiles” [Ley 28 de 1932]. DO: 22.139

Congreso de la República. (05 de agosto de 1936). “Reformatorio de la constitución”. [Acto legislativo 1 de 1936]. DO: 23.263

Congreso de la República. (19 de enero de 1976). “el divorcio en el matrimonio civil, se regulan la separación de cuerpos y de bienes en el matrimonio civil y en el canónico”. [Ley 01 de 1976].

DO: 34.492

Congreso de la República. (02 de junio de 1981). “Ley aprobatoria de tratado, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW”. [Ley 051 de 1981]. DO: 35.794

Congreso de la República. (28 de diciembre de 1990). “Reformas al Código Sustantivo del Trabajo y otras disposiciones” [Ley 50 de 1990]. DO: 39.618

Congreso de la República. (28 de diciembre de 1990) “Uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes”. [Ley 54 de 1990]. DO: 39.615

Congreso de la República. (17 de diciembre de 1992) “Desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política”. [Ley 25 de 1992]. DO: 40.693

Congreso de la República. (03 de noviembre de 1993) “Normas para el apoyo de la mujer cabeza de familia”. [Ley 82 de 1993]. DO: 41.101. Modificada por Ley 1232 de 2008.

Congreso de la República. (02 de junio de 1994) “Modernización en la organización y el funcionamiento de los municipios”. [Ley 136 de 1994]. DO: 41.377

Congreso de la República. (03 de agosto de 1994) “Creación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino”. [Ley 160 de 1994]. DO: 41.479

Congreso de la República. (29 de diciembre de 1995) “Aprobación del Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”. [Ley 284 de 1995]. DO: 42.171

Congreso de la República. (07 de febrero de 1997) “Modificación normas del Código Penal”. [Ley 360 de 1997]. DO: 42.978

Congreso de la República. (31 de mayo de 2000) “Reglamentación de la participación de la mujer de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política”. [Ley 581 de 2000]. DO: 44.026.

Congreso de la República (24 de julio de 2000) “Por el cual se expide el Código Penal”. [Ley 599 de 2000]. DO: 44097.

Congreso de la República. (09 de febrero de 2000) “Reforma parcial de la ley 294 de 1996”. [Ley 575 de 2000]. DO: 43.889

Congreso de la República. (03 de agosto de 2001) “Expedición de Estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución”. [Ley 679 de 2001]. DO: 44.509

Congreso de la República. (19 de julio de 2002) “Expedición de normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario”. [Ley 750 de 2002]. DO: 44.872

Congreso de la República. (14 de enero de 2002) “Normas que favorecen a las mujeres rurales”. [Ley 731 de 2002]. DO: 44.678

Congreso de la República. (10 de julio de 2003) “Normas sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres”. [Ley 823 de 2003]. DO: 45.245.

Congreso de la República. (12 de agosto de 2005) “Aprobación del "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999)”. [Ley 984 de 2005]. DO: 46.002

Congreso de la República. (08 de noviembre de 2006) “Código de la Infancia y la Adolescencia”. [Ley 1098 de 2006]. DO: 46.446

Congreso de la República. (23 de enero de 2006) “Creación del Observatorio de asuntos de género”.

[Ley 1009 de 2006]. DO: 46.160

Congreso de la República. (10 de julio de 2007) “Expedición de normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”.

[Ley 1146 de 2007]. DO: 46.685

Congreso de la República. (09 de enero de 2007) “modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”. [Ley 1122 de 2007]. DO: 64.506

Congreso de la República. (18 de julio de 2007) “Adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”.

[Ley 387 de 2007]. DO: 43.091

Congreso de la República. (04 de diciembre de 2008) “Dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”. [Ley 1257 de 2008]. DO: 47.193

Congreso de la República. (11 de noviembre de 2010) “Regulación de la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas”. [Ley 1413 de 2010]. DO: 47.890

Congreso de la República. (30 de junio de 2011) “Modificación de los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”. [Ley 1468 de 2011]. DO: 48.116

Congreso de la República. (19 de enero de 2011) “Reforma al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”. [Ley 1438 de 2011]. DO: 47.957

Congreso de la República. (10 de junio de 2011) “Ley de Víctimas”. [Ley 1448 de 2011]. DO: 48.096

Congreso de la República. (16 de junio de 2011) “Expedición del Plan Nacional de Desarrollo”. [Ley 1450 de 2011]. DO: 48.102

Congreso de la República. (29 de diciembre de 2011) “Ley de igualdad salarial entre hombres y mujeres”. [Ley 1496 de 2011]. DO: 48.297

Congreso de la República. (05 de julio de 2012) “Reforma del artículo 74 de la Ley 906 de 2004”. [Ley 1542 de 2012]. DO: 48.482

Congreso de la República. (21 de enero de 2013) “Expedición de la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones”. [Ley 1616 de 2013]. DO: 48.680

Congreso de la República. (02 de julio de 2013) “fortalecimiento de las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000”. [Ley 1639 de 2013]. DO: 48.839

Congreso de la República. (09 de junio de 2015) “Expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018- Todos por un nuevo país”. [Ley 1753 de 2015]. DO: 49.538

Constitución Política [Const.] (13 de junio de 1991) Artículo 13, 43, 48 y 49. [Título II]. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

Ministerio de Salud (25 de febrero de 2000) “Por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública”. [Resolución 412 de 2000] DO: 43.956

Ministerio de Salud y Protección Social. (06 de marzo de 2012) “Protocolo y Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual”. [Resolución 0459 de 2012]. DO: 48.367

Presidencia de la República. (01 de diciembre de 1933). “Modificación decretos 1487 de 1932 y 227 de 1933”. [Decreto 1972 de 1933].

Presidencia de la República. (02 de febrero de 1933). “Enseñanza secundaria para señoritas”. [Decreto 227 de 1933]. DO: 22.215.

Presidencia de la República. (27 de julio de 1970). “Estatuto de registro del estado civil de las personas”. [Decreto 1260 de 1970]. DO: 33.118

Presidencia de la República. (30 de diciembre de 1974). “Igualdad de derechos y obligaciones a mujeres y varones”. [Decreto 2820 de 1974]. DO: 34.327

Presidencia de la República. (03 de julio de 1990) “Desarrollo de la ley 51 de 1981”. [Decreto 1398 de 1990]. DO: 39.457

Presidencia de la República. (29 de junio de 1999) “Modificación de la estructura orgánica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”. [Decreto 1182 de 1999]. DO: 43.626

Presidencia de la República. (13 de diciembre de 2006) “Reglamentación de la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva, -decreto reglamentario”. [Decreto 444 de 2006]. DO: 46.481

Presidencia de la República. (20 de diciembre de 2011) “Reglamentación parcial de la ley 1257 de 2008”. [Decreto 4798 de 2011]. DO: 48.289

Presidencia de la República. (25 de noviembre de 2011) “Reglamentación parcial de la ley 1257 de 2008”. [Decreto 4463 de 2011]. DO: 48.264

Presidencia de la República. (20 de diciembre de 2011) “Reglamentación parcial de los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones”. [Decreto 4796 de 2011].

DO: 48.289

Presidencia de la República. (20 de diciembre de 2011) “Reglamentación parcial de las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008”. [Decreto 2799 de 2011]. DO: 48.289

Presidencia de la República. (27 de diciembre de 2012) “Reglamentación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de la violencia”. [Decreto 2734 de 2012]. DO: 48.657

Presidencia de la República. (06 de septiembre de 2013) “Adopción de la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación”. [Decreto 1930 de 2013]. DO: 48.910

Presidencia de la República. (28 de mayo de 2017) “Disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”. [Decreto 890 de 2017].

DO: 50.247

Instrumentos internacionales

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Cairo, 13 de septiembre de 1994, A/CONF.171/13/Rev.1, disponible en:

<http://undocs.org/es/A/CONF.171/13/Rev.1>

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Viena, 13 de octubre de 1993, A/CONF.157/24 (Part I), disponible en:

[http://undocs.org/en/A/CONF.157/24\(PartI\)&Lang=S](http://undocs.org/en/A/CONF.157/24(PartI)&Lang=S)

Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, Bogotá, 2 de mayo de 1948, disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Concesion_Derechos_Politicos_a_la_Mujer.pdf

Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, Comisión Interamericana de Mujeres, Belém do Pará, 9 de junio de 1994, OEA/Ser.L/II.6.14, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979, A/RES/34/180, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Convenio Sobre Igualdad de Remuneración, Conferencia General, Ginebra, 6 de junio de 1951, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_107_es.pdf

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Beijing, 15 de septiembre de 1995, A/CONF.177/20/Rev.1, disponible en: <http://undocs.org/es/A/CONF.177/20/Rev.1>

Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Quito, 9 de agosto de 2007, LC/G.2361 (CRM.10/8), disponible en: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/informefinalxconferencia.pdf>

Declaración de Caracas, Organización Mundial de la Salud / Organización Panamericana de la Salud, Conferencia sobre la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica en América Latina dentro de los Sistema Locales de Salud (SILOS), 14 de noviembre de 1990, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/declaracion_de_caracas.pdf

Declaración del Milenio, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Nueva York, 13 de septiembre de 2000, A/RES/55/2, disponible en: <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

Declaración Internacional de Derechos Humanos, Asamblea General, Nueva York, 10 de diciembre de 1948, 217 A (III), disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Nueva York, 20 de diciembre de 1993, A/RES/48/104, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/50ac921e2.html>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Roma, 17 de julio de 1998, ISBN No. 92-9227-227-6, disponible en: <https://www.refworld.org/es/type,INTINSTRUMENT,,,50acc1a12,0.html>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Ciudad de México, 2 de julio de 1975, A/RES/3520, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/3b00f1a814.html>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Nueva York, 15

de octubre de 1999, A/RES/54/4, disponible en:
<https://www.refworld.org/es/docid/4a5c88212.html>

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Nueva York, 15 de noviembre de 2000, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/50ab8f392.html>

Resolución 1889, Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 5 de octubre de 2009, S/RES/1889/2009, disponible en:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8236.pdf>

Resolución 2122, Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 18 de octubre de 2013, S/RES/2122 (2013), disponible en:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9580.pdf>

Resolución 66/130: La Participación de la Mujer en la Política, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Nueva York, 19 de diciembre de 2011, A/RES/66/130, disponible en:
https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/130&Lang=S

Segunda Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Copenhague, 19 de septiembre de 1980, A/CONF94/35, disponible en:
<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/otherconferences/Copenhagen/Copenhagen%20Full%20Optimized.pdf>

Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Nairobi, 30 de julio de 1980, A/CONF.94/35, disponible en:
<http://undocs.org/en/A/CONF.116/28/Rev.1>

Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Brasilia, 1 de abril de 2011, LC/L.3309 disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/2011_221_crm_11_informe.pdf

Literatura citada

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2017). *Informe anual sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe*. Ciudad de México: Foro de los países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible.

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Punto 1 (24 de noviembre de 2016).

Agarwal, B., Humphries, J., & Robeyns, I. (2005). *Amartya Sen's work and ideas: A gender perspective*. Routledge: University of Delhi.

Al-Hal, M. (2012). *Education, empowerment, and control: The case of the Arabs in Israel*. Washington: Suny Press.

Alkire, S., Meinzen-Dick, R., Peterman, A., Quisumbing, A., Seymour, G., & Vaz, A. (2013). The women's empowerment in agriculture index. *World Development*, 71-91.

Alkire, S., Meinzen-Dick, R., Peterman, A., Quisumbing, A., Seymour, G., & Vaz, A. (2013). The women's empowerment in agriculture index. *World Development*, 71-91.

Anderson, R., & Funnell, M. (2010). Patient empowerment: myths and misconceptions. *Patient education and counseling*, 277-282.

Archila, M. (1985). Cultura e Identidad Obrera 1910-1930. En C. Uribe, *Los años Veinte en Colombia* (pág. Capítulo II y III). Bogotá: Editorial Aurora.

- Arraigada, I. (2005). Dimensiones de la pobreza y políticas desde una perspectiva de género. *Revista de la CEPAL*, 101-113.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/70/1 (Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible 21 de octubre de 2015).
- Ballara, M., Damianovic, N., & Valenzuela, R. (2012). *Mujer, agricultura y seguridad alimentaria: una mirada para el fortalecimiento de las políticas públicas en América Latina*. Obtenido de <http://www.marcelaballara.cl/genydes/2012%20Mujer,%20agricultura%20y%20seguridad%20alimentaria%20Ballara%20Damianovic%20Valenzuel.pdf>
- Batliwala, S. (2000). El significado del empoderamiento de las mujeres: nuevos conceptos desde la acción. En M. León, *Poder y empoderamiento de las mujeres* (págs. 187-212). Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Benítez, G. (2010). La mujer rural: derechos, desafíos y perspectivas. *La mujer rural: derechos, desafíos y perspectivas*. Bogotá: Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep).
- Botello Peñaloza, H., & Guerrero Rincón, I. (2017). Condiciones para el empoderamiento de la mujer rural en Colombia. *Entramado*, 62-70.
- Botello-Peñaloza, H. A., & Guerrero-Rincón, I. (2017). *Condiciones para el empoderamiento de la mujer rural en Colombia*. Cali: Scielo Colombia.
- Buchanan, C. (2012). *From clause to effect: Including women's rights and gender in peace agreements*. Ginebra: Center for Humanitarian Dialogue.
- Cediel, N., Donoso, N., Hernández, J., López, M. C., & Moreno, C. (2017). Empoderamiento de las mujeres rurales como gestoras de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el posconflicto colombiano. *Equidad & Desarrollo*, 61-84.

Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural. (21 de 08 de 2017). *RIMISP*. Obtenido de <https://rimisp.org/noticia/el-panorama-de-la-juventud-rural-en-colombia/>

CEPAL, N. (2018). *Panorama Social de América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL.

Charlesworth, H., C. Chinkin y S. Wright. (1991). *Feminist Approaches to International Law*. Cambridge: Cambridge University Press.

Cook, R. (1994). *The Human Rights of Women*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.

Correa, S., & Petchesky, R. (1994). *Reproductive and Sexual Rights: A feminist perspective*. Boston: Harvard Center Population and Development Studies and International Women's Health Coalition.

DANE. (2016). *Censo Nacional Agropecuario*.

de Beauvoir, S. (1949). *Le Deuxième Sexe*. Paris: Éditions Gallimard.

de Gouges, O. (1789). *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana*. Obtenido de Sistema de Información Científica Redalyc Red de Revistas Científicas: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=86912384014>

de Gouges, O. (1789). *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana*. Obtenido de Sistema de Información Científica Redalyc Red de Revistas Científicas|: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=86912384014>

de Gouges, O. (1791). *Déclaration des Droits de la Femme et de la Citoyenne*. Francia.

de Roux, F., & Escobar, C. (1986). Una periodización de la movilidad popular en los setenta. En CINEP, *Movimientos sociales ante la crisis de Sudamérica* (págs. 82-90). Bogotá: CINEP.

Decreto 2369 de 2015 (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural 7 de Diciembre de 2015).

Departamento Nacional de Planeación. (12 de marzo de 2013). Lineamientos para la política pública nacional de. Bogotá: Conpes 161 de 2013.

- DNP-UDS. (1991). *Características de la población femenina urbana y su participación en actividades laborales*. Bogotá: DNP-UDS.
- Donnelly, J. (1989). *Derechos humanos universales: teoría y práctica*. Ithaca: Cornell University Press.
- El Correo Liberal. (1968). Entrevista reproducida Eastman, María. *Feminismo*, 9-12.
- El Espectador. (2 de Enero de 1931). IV Congreso Internacional de Mujeres Iberoamericanas. *El Espectador*, pág. 11.
- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2019). *Mujeres y recursos naturales: Liberando el potencial para la consolidación de la paz*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Estrada, E. (1990). *Sucesos Colombianos 1925-1950*. Medellín: Centro de Investigaciones Económicas, Universidad de Antioquia.
- Firostene, S. (1976). *La Dialéctica del Sexo: En Defensa de la Revolución Feminista*. Barcelona: Editorial Kairós.
- Fletschner, C., & Kenney, L. (2011). Rural Women's Access to Financial Services: Credit, Savings, and Insurance. En T. F. Nations, *Gender in agriculture: Closing the knowledge gap* (págs. 187-208). Washington: University of Washington.
- Food and Agriculture Organization. (2011). *Estado mundial de la agricultura y la alimentación: las mujeres en la agricultura, cerrar la brecha de género en aras del desarrollo*. Roma: Food and Agriculture Organization.

- Forero, K., Rey, N., & Aranguren, M. (2018). *Reparación simbólica como alternativa para la construcción de paz con la mujer rural-víctima del municipio de Puente Nacional, Santander*. Bogotá: Universidad De La Salle.
- Friedan, B. (1963). *La mística de la feminidad*. Nueva York: W. W. Norton & Company.
- Fuller, N. (1992). En torno a la polaridad machismo-marianismo. *Hojas de Warmi No. 4*.
- González Luna, L. (1986). *Los Movimientos de Mujeres: Feminismo y Feminidad en Colombia (1930-1943)*, *Boletín Americanista No.35*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- González Ramos, M. (1956). *Orientación Política Femenina*. Bogotá: Talleres Colón.
- Gutiérrez Castañeda, G. (1991). *La revolución francesa doscientos años después*. México D.F.: Facultad de Filosofía y Letras Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hawkesworth, M. (1990). *Beyond Oppression: Feminist Theory and Political Strategy*. New York: Continuum.
- Heli, J. (1 de Febrero de 1935). Por el Feminismo. *Revista Hogar y Patria No 2*, págs. 3-4.
- i Llombart, M. P. (2007). *El feminismo*. Barcelona: Editorial UOC.
- Jiménez, M. (1990). Mujeres incautas y sus hijos bastardos. Clase, género y resistencia campesina en la región cafetera de Cundinamarca (1900-1930) (Segunda parte). *Historia Crítica N° 4*, 71-84.
- Lagarde, C. (2014). *Atreverse a aprovechar la diferencia: Las tres claves para el empoderamiento de la mujer*. Washington: Fondo Monetario Internacional.
- Lancheros, C. (2017). *Mujeres rurales en Colombia*. Bogotá: CINEP.
- Lewin, P., & Rothlisberger, D. (1977). Participación Política de la Mujer. En M. León, *La Mujer y el Desarrollo* (págs. 50-78). Bogotá: ACEP.
- Ley 1753 de 2015 (Congreso de la República 9 de Junio de 2015).
- Lleras Restrepo, C. (1955). *De la República a la Dictadura*. Bogotá: Argra.

- Luna, L. G. (1994). Movimientos de Mujeres, Estado y Participación Política en América Latina. Una propuesta de análisis histórico. En M. León, *Movimientos de Mujeres en América Latina*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Martínez, I., & de Miguel, M. (2012). *La importancia de la mujer en el medio rural español*. Cartagena: Universidad Politécnica de Cartagena.
- Meertens, D. (2004). *Mujer y violencia en los conflictos rurales. Análisis político*. Bogotá: Unibiblos.
- Melo, L. S. (1966). *Valores Femeninos de Colombia*. Bogotá.
- Mendoza, E. (2010). Los derechos de los campesinos y las campesinas en el mundo. *Memorias del conversatorio internacional Mujer rural: derechos, desafíos y perspectivas*. Bogotá: Cinep - Programa por la Paz.
- Mery, F. (03 de Abril de 1918). Semímilo. *El Correo Liberal*, págs. 3-4.
- Ministerio de Agricultura. (15 de Octubre de 2017). *Noticias. Las mujeres rurales de Colombia fundamentales para el desarrollo del país*. Obtenido de <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/Las-mujeres-rurales-de-Colombia-fundamentales-para-el-desarrollo-del-pa%C3%ADs.aspx>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2018). *Informe de gestión 2017*. Bogotá.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2015). *Boletín No. 002/2015. La mujer rural y la agricultura familiar en Colombia*. Bogotá.
- Molina Vélez, A. (1954). Cualidades fundamentales que debe poseer toda ama de casa. *Letras y Encajes*, 3387-3392.
- Molina, G. (1978). *Las ideas liberales en Colombia de 1935 hasta la iniciación del Frente Nacional*. Bogotá: Editorial Tercer Mundo.

- Molyneux, M. (1985). Mobilization without emancipation? Women's interests, the state, and revolution in Nicaragua. *Feminist Studies*, 227-255.
- Momtaz, D. (2009). *United Nations Audiovisual Library of International Law*. Obtenido de <https://www.unfpa.org/sites/default/files/event-pdf/proclamation%20sp.pdf>
- Moser, C. (1989). Gender planning in the third world: Meeting practical and strategic gender needs. *World Development*, 1799-1825.
- Mujeres Indígenas, Campesinas y Afro Unidas por la Conservación y el Derecho a la Tierra. (2016). *Guía de Política Pública de Mujer Rural y Acceso a la Tierra*. Bogotá: ONIC - Rights + Resources.
- Neslon, C. (1974). Public and private and politics: Women in the Middle Eastern world. *American Ethnologist*, 551-563.
- Nieves, M. (1998). *Género, medio ambiente y sustentabilidad del desarrollo*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- OCDE/CAF/CEPAL. (2018). *Perspectivas económicas de América Latina 2018: Repensando las Instituciones para el Desarrollo*. Paris: Éditions OCDE.
- Olano García, H. (2014). Tres momentos de la discriminación femenina en Colombia. *Revista Jurídica Piélagus*, Vol. 13, pp. 85-96.
- ONIC, VV. AA. (2013). *Derechos humanos, discriminación y violencia: una mirada a la situación que enfrentamos las mujeres indígenas de Colombia Informe sombra presentado por Organizaciones e iniciativas de Mujeres indígenas de Colombia*. Nueva York: CEDAW ONU Mujeres.

- ONU Mujeres Colombia. (2018). *El progreso de las mujeres en Colombia 2018: Transformar la economía para realizar los derechos*. Bogotá: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
- ONU Mujeres y Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2020). *Boletín estadístico de las mujeres en Colombia*. Bogotá.
- Organización de las Naciones Unidas. (1999). *Reporte de la Sesión 20 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Bogotá: Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (2001). *Informe presentado por la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: Misión a Colombia (1-7 de*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO. (Mayo de 2018). *FAO*. Obtenido de 12 claves para una agenda de transformación rural en Colombia: http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/FAO-countries/Colombia/docs/Mayo_2018/12_claves_para_una_agenda_de_transformaci%C3%B2n_rural_en_Colombia.pdf
- Ospina Robledo, R. (1998). La participación de las mujeres en el escenario comunitario como fuente de empoderamiento. En R. Ospina Robledo, *Para Empoderar a las Mujeres* (págs. 38-46). Bogotá: T M Editores.
- OXFAM. (2016). Mujeres rurales agentes de cambio: Propuestas políticas de las mujeres rurales colombianas para avanzar en igualdad hacia la paz y el desarrollo. *Semillas*, 41-47.
- Parada Hernández, M. (2018). Entre el avance y las barreras. Enfoques de igualdad de género en la política pública de mujeres rurales en Colombia. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol.20, núm. 2, 2018, págs. 129-154.

- Pastrana, M. (1962). Vivimos en una era de transformaciones sociales, discurso en el Paraninfo de la Universidad de Antioquia ante la UCC. *El Tiempo*, 27.
- Pecaut, D. (1978). *Orden y Violencia. Colombia 1930-1954*. Bogotá: Editorial Siglo XXI.
- Pecaut, D. (1987). *Orden y Violencia. Colombia 1930-1954*. Bogotá: Siglo XXI.
- Pecaut, D. (1988). *Crónica de dos décadas de la Política Colombiana 1968-1988*. Bogotá: Siglo XXI.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2014). *Consideraciones ambientales para la construcción de una paz territorial estable, duradera y sostenible*. Bogotá: Naciones Unidas.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2011). *Informe Nacional de Desarrollo Humano: Colombia rural, razones para la esperanza*. Bogotá: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.
- Quintana Vinasco, E. M. (1950). *Por la plenitud de la ciudadanía de la mujer colombiana: estudio histórico jurídico de la función del sufragismo femenino*. Bogotá: Iqueima.
- Resolución 70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, A/RES/70/1 (Asamblea General de Naciones Unidas 21 de octubre de 2015).
- Rico, M. (Octubre de 1998). *Serie mujer y Desarrollo*. Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL): http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5867/S9800082_es.pdf?sequence=1&isAllowed=
- Rodriguez Garavito, C., Rodríguez Franco, D., & Duran Crane, H. (04 de Enero de 2017). *La paz ambiental, retos y propuestas para el pos acuerdo*. Obtenido de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_924.pdf

- Romany, C. (1994). *State Responsibility Goes Private: A Feminist Critique of the Public/Private Distinction in International Human Rights Law*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- Rooda, A. (1991). *Women and the Environment*. Londres: Zed Books.
- Rowlands, J. (2000). Empoderamiento y mujeres rurales en Honduras: Un modelo para el desarrollo. En M. León, *Poder y empoderamiento de las mujeres* (págs. 213-246). Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Rubio de Laverde, L. (1965). *Perfiles de Colombia*. Bogotá: Guadalupe.
- Sánchez Muñoz, C., Beltrán Pedreira, E., Álvarez, S. (2001). Feminismo liberal, radical y socialista. En E. M. Beltrán, *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos* (págs. 75-125). Madrid: Alianza Editorial S.A.
- Sánchez, G., & Peñaranda, R. (1991). *Pasado y presente de la Violencia en Colombia*. Bogotá: CEREC.
- Sánchez, R. (1982). *Historia Política de la Clase Obrera*. Bogotá: La Rosa Roja.
- Schuler, M., & Kadirgamar-Rajasingham, S. (1992). *Legal literacy: a tool for women's empowerment*. New York: Unifem.
- Sharma, K. (1992). Grassroots Organisations and Women' Empowerment: Some Issues in the Contemporary Debate. *Smya Shakti*, 28-43.
- Smart, C. (1989). *Feminism and the Power of the Law*. New York: Routledge.
- Torres, A. (1986). Entrevista a Ofelia Uribe de Acosta. En M. Laverde Toscano, & L. Sanchez Gómez, *Voces Insurgentes* (págs. 30-42). Bogotá: Universidad Central.
- Tristan, F. (1844). *Union Ouvrière*. Paris.
- Umaña, M. (11 de enero de 2017). *La Silla Vacía*. Obtenido de lasillavacia.com: <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-rural/historia/que-ha-pasado-con-el-enfoque-territorial-en-colombia-59317>

UNICEF. (1989). *Pobreza y Desarrollo en Colombia, su impacto sobre la infancia y la mujer*. Bogotá:

UNICEF.

United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women. (2010). *Women's Participation in Peace Negotiations: Connections Between Presence and Influence*. Nueva York: United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women.

Uría, P., Pineda, E., Oliván, M. (1985). *Polémicas feministas*. Madrid: Revolución.

Uribe de Acosta, O. (1963). *Una Voz Insurgente*. Bogotá: Editorial Guadalupe.

Vargas, V. (1989). *El aporte de la rebeldía de las mujeres*. Lima: Editorial Flora Tristán.

Velásquez Toro, M. (1984). Condición Jurídica y social de la mujer Colombiana. En A. M. Tirado Mejía, *Nueva Historia de Colombia*. Bogotá: Planeta.

Velásquez Toro, M. (1995). Las mujeres en la historia de Colombia. En M. Velásquez Toro, *Las mujeres en la historia de Colombia* (págs. xix-xxv). Bogotá: Grupo Editorial Norma.

Vigoya, B. (1987). ¿Qué es el feminismo? *Cuéntame tu vida*, 35-75.

Villareal, N. (2012). Movimientos de mujeres y participación política, Colombia del siglo XX al siglo XXI. En L. V. Luna, *Movimientos de mujeres y participación política en Colombia 1930-2010* (págs. 63-229). Bogotá: Editorial Gente Nueva.

Villegas, M. (2010). *La violencia sexual como arma de guerra*. Barcelona: Agencia catalana de cooperaciópn Quaderns De Construcció De Pau. Obtenido de http://escolapau.uab.es/img/qcp/violencia_sexual_guerra.pdf: http://escolapau.uab.es/img/qcp/violencia_sexual_guerra.pdf

Von Werlhof, C. (1982). Unidas como una bandada de águilas furiosas. En M. León, *Sociedad, Subordinación y Feminismo. Debate sobre la Mujer en América Latina y el Caribe* (págs. 239-260). Bogotá: Asociación Colombiana para el Estudio de la Población.

- Walters, S. (1991). Her word on his lips: Gender and popular education in South Africa. *ASPBAE Courier*, 50-62.
- Wieringa, S. (1997). Una reflexión sobre el poder y la medición del empoderamiento de género del PNUD. En M. León de Leal, *Poder y empoderamiento de las mujeres* (págs. 147-172). Bogotá: Universidad Nacional.
- Wollstonecraft, M. (1792). *A Vindication of the Rights of Woman, Chapter XII On National Education*.
Obtenido de Infed provided by the YMCA George Williams College:
http://www.infed.org/archives/e-texts/wollstonecraft_on_national_education.htm
- Young, K. (1988). *Gender and development: A relational approach*. Oxford: Oxford University Press.